Naciones Unidas

Informe de la Comisión de Cuotas

83er período de sesiones (5 a 23 de junio de 2023)

Asamblea General

Documentos Oficiales
Septuagésimo octavo período de sesiones
Suplemento núm. 11

Se ruega reciclar

Asamblea General
Documentos Oficiales
Septuagésimo octavo período de sesiones
Suplemento núm. 11

A/78/11

Informe de la Comisión de Cuotas

83er período de sesiones
(5 a 23 de junio de 2023)

Naciones Unidas • Nueva York, 2023

Nota

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. La mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

ISSN 0497-980X

Resumen

En su 83er período de sesiones, la Comisión de Cuotas examinó la metodología de la escala de cuotas de conformidad con el artículo 160 del Reglamento de la Asamblea General y las resoluciones de la Asamblea 58/1 B y 76/238. **Además, la Comisión recomendó a la Asamblea General que nombrara a Ugo Sessi miembro emérito de la Comisión.**

En cuanto a la metodología de la escala de cuotas, la Comisión:

a) Recordó y reafirmó su recomendación de que la escala de cuotas se basará en los datos más actualizados, amplios, confiables, verificables y comparables disponibles respecto del ingreso nacional bruto;

b) Recomendó a la Asamblea General que alentara a los Estados Miembros a presentar a la División de Estadística los datos del ingreso nacional bruto disponible, que, según acordó el Grupo Especial Intergubernamental de Trabajo encargado de la Aplicación del Principio de la Capacidad de Pago, era, en teoría, la medida más adecuada de la capacidad de pago;

c) Acogió con beneplácito el número de Estados Miembros que aplicaban las normas más recientes del Sistema de Cuentas Nacionales 2008 o el Sistema de Cuentas Nacionales 1993 y expresó su apoyo a los esfuerzos que realizaba la División de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría para mejorar la coordinación, la promoción y la aplicación del Sistema y las estadísticas de apoyo a nivel nacional con el fin de que los Estados Miembros pudieran presentar puntualmente los datos sobre sus cuentas nacionales con el alcance, el detalle y la calidad necesarios;

d) Recomendó que la Asamblea General exhortara a los Estados Miembros a presentar puntualmente los cuestionarios sobre cuentas nacionales exigidos con arreglo al Sistema de Cuentas Nacionales 2008;

e) Recomendó que se utilizaran tasas de conversión basadas en los tipos de cambio de mercado para la escala de cuotas, salvo cuando ello causara fluctuaciones y distorsiones excesivas del ingreso nacional bruto de algunos Estados Miembros expresado en dólares de los Estados Unidos, en cuyo caso se deberían emplear los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas u otras tasas de conversión adecuadas, según se determinase en cada caso;

f) Convino en que, una vez elegido, utilizar el mismo período base durante el mayor tiempo posible presentaba ventajas;

g) Decidió seguir examinando en futuros períodos de sesiones la cuestión del ajuste en función de la carga de la deuda teniendo en cuenta las orientaciones que recibiera de la Asamblea General;

h) Convino en que el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita seguía siendo un elemento esencial de la metodología de la escala, que debería basarse en datos confiables, verificables y comparables;

i) Convino en que un criterio alternativo para establecer el umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita podría ser el promedio mundial del ingreso nacional bruto ajustado en función de la deuda per cápita;

j) Convino en que otra posibilidad sería utilizar un umbral ajustado en función de la inflación;

k) Decidió seguir examinando todos los elementos de la metodología de la escala de cuotas en futuros períodos de sesiones teniendo en cuenta las orientaciones que recibiera de la Asamblea General.

En cuanto a otras sugerencias y otros posibles elementos de la metodología de la escala, la Comisión de Cuotas:

a) Convino en que ningún sistema de límites debería formar parte de la metodología para elaborar la escala de cuotas;

b) Decidió seguir estudiando las cuestiones de los cambios sustanciales entre una escala y la siguiente y de la discontinuidad teniendo en cuenta las orientaciones que recibiera de la Asamblea General;

c) Decidió seguir estudiando en futuros períodos de sesiones la cuestión del nuevo cálculo anual teniendo en cuenta las orientaciones que recibiera de la Asamblea General;

d) Decidió seguir examinando la cuestión de las medidas de salvaguardia en futuros períodos de sesiones y cualquier otra idea conexa en su próximo período de sesiones.

La Comisión recordó que varios Estados Miembros habían aplicado planes de pago plurianuales con buenos resultados y reiteró su recomendación de que la Asamblea General alentara a todos los Estados Miembros que estuviesen en mora con arreglo al Artículo 19 de la Carta a celebrar consultas con la Secretaría para preparar y presentar planes prácticos de pago plurianuales.

La Comisión recordó su recomendación anterior e instó encarecidamente a todos los Estados Miembros en mora que solicitasen la exención prevista en el Artículo 19 a que presentasen la información más completa posible para justificar su solicitud, incluidos indicadores económicos, sociales, políticos y financieros. La Comisión también instó a los Estados Miembros a que presentaran sus solicitudes con la mayor antelación posible respecto al plazo indicado en la resolución 54/237 C de la Asamblea General.

La Comisión alentó a los Estados Miembros que solicitaban la exención prevista en el Artículo 19 a que efectuaran pagos anuales superiores a la cuantía de sus cuotas vigentes para no seguir acumulando atrasos y a que colaboraran con la Secretaría para preparar y presentar un plan de pago plurianual a fin de pagar los atrasos adeudados en un plazo razonable.

En cuanto a las exenciones a la aplicación del Artículo 19, la Comisión recomendó que se permitiera a los siguientes Estados Miembros votar en la Asamblea General hasta el final del septuagésimo octavo período de sesiones: Comoras, Santo Tomé y Príncipe, y Somalia. La Comisión autorizó a su Presidencia a que publicara una adición al presente informe, en caso necesario.

La Comisión decidió celebrar su 84º período de sesiones en Nueva York, del 3 al 28 junio de 2024.

[10 de julio de 2023]

Índice

Capítulo *Página*

I. Asistencia . . . 7

II. Mandato . . . 7

III. Examen de la metodología para la preparación de la escala de cuotas . . . 7

A. Elementos de la metodología para la preparación de la escala de cuotas . . . 8

1. Elementos para hacer cálculos comparativos del ingreso nacional . . . 9

2. Medidas de reducción de la cuota . . . 15

3. Límites de la escala . . . 24

B. Otras sugerencias y otros posibles elementos de la metodología de la escala . . . 26

1. Cambios sustanciales de las tasas de contribución entre una escala y la siguiente y discontinuidad . . . 26

2. Nuevo cálculo anual . . . 28

3. Medidas de salvaguardia . . . 29

IV. Planes de pago plurianuales . . . 30

V. Aplicación del Artículo 19 de la Carta . . . 31

Solicitudes de exención . . . 32

1. Comoras . . . 33

2. Santo Tomé y Príncipe . . . 34

3. Somalia . . . 35

VI. Otros asuntos . . . 37

A. Proceso de adopción de decisiones sobre la escala de cuotas . . . 37

B. Recaudación de cuotas . . . 37

C. Pago de cuotas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos . . . 37

D. Organización de la labor de la Comisión . . . 38

E. Métodos de trabajo de la Comisión . . . 38

F. Fecha del próximo período de sesiones . . . 38

Anexos

I. Resumen de la metodología empleada para preparar la escala de cuotas de las Naciones Unidas correspondiente al período 2022-2024 . . . 39

II. Directrices de trabajo sobre los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas . . . 44

III. Criterios sistemáticos para determinar los Estados Miembros cuyos tipos de cambio de mercado podrían revisarse para su posible substitución 46

IV. Actualización de 2023 de la escala de cuotas para el período 2022-2024 47

V. Examen de las diferencias entre la escala aprobada para 2022-2024 y la escala actualizada de 2023 55

I. Asistencia

1. La Comisión de Cuotas celebró su 83er período de sesiones en la Sede de las Naciones Unidas del 5 al 23 de junio de 2023. Estuvieron presentes los siguientes miembros: Syed Yawar Ali, Phologo Kaone Bogatsu, Jasminka Dinić, Gordon Eckersley, Helena Concepción Felip Salazar, Bernardo Greiver del Hoyo, Michael Holtsch, Ihor Humennyi, Marcel Jullier, Mitsuru Kitano, Vadim Laputin, Shan Lin, Joseph Masila, Thomas Anthony Repasch, Henrique da Silveira Sardinha Pinto, Steven Townley y Minhong Yi.

2. La Comisión dio la bienvenida a los nuevos miembros y expresó su agradecimiento a los cuatro miembros salientes (Mohamed Mahmoud Ould El Ghaouth, Ji-sun Jun, Ugo Sessi y Alejandro Torres Lépori) por su dedicado esfuerzo y sus años de servicio. En reconocimiento a los distinguidos servicios prestados por el Sr. Sessi, que había desempeñado diversas funciones en la Comisión durante 24 años, **la Comisión recomendó a la Asamblea General que lo nombrara miembro emérito de la Comisión**.

3. La Comisión eligió Presidente al Sr. Greiver del Hoyo y Vicepresidente al Sr. Eckersley.

II. Mandato

4. La Comisión de Cuotas realizó su labor ateniéndose a su mandato general, enunciado en el artículo 160 del Reglamento de la Asamblea General; al mandato inicial de la Comisión, enunciado en el capítulo IX, sección 2, párrafos 13 y 14, del informe de la Comisión Preparatoria (PC/20) y en el informe de la Quinta Comisión (A/44), aprobados durante la primera parte del primer período de sesiones de la Asamblea, el 13 de febrero de 1946 (resolución 14 (I) A, párr. 3); y a los mandatos que figuran en las resoluciones de la Asamblea 46/221 B, 48/223 C, 53/36 D, 54/237 C y D, 55/5 B y D, 57/4 B, 58/1 A y B, 59/1 A y B, 60/237, 61/2, 61/237, 64/248, 67/238, 70/245, 73/271 y 76/238.

5. La Comisión tuvo ante sí las actas resumidas de las sesiones de la Quinta Comisión en el septuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General relativas al tema 142 del programa, titulado “Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas” (A/C.5/77/SR.1 y A/C.5/77/SR.3) y las actas literales de las sesiones plenarias 1ª y 15ª (continuación) del septuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea (A/77/PV.1 y A/77/PV.15), y tuvo a su disposición el informe correspondiente de la Quinta Comisión a la Asamblea (A/77/484).

III. Examen de la metodología para la preparación de la escala de cuotas

6. En su 83er período de sesiones, la Comisión de Cuotas recordó que, en su resolución 55/5 B, la Asamblea General había establecido los elementos de la metodología utilizada en la preparación de la escala de cuotas para el período 2001-2003, que se habían venido utilizando desde entonces en la preparación de la escala de cuotas para los seis períodos subsiguientes. Recordó también que, en su resolución 58/1 B, reafirmada en su resolución 61/237 y resoluciones posteriores, la Asamblea había pedido a la Comisión que, de conformidad con su mandato y con el Reglamento de la Asamblea, examinara la metodología de las futuras escalas de cuotas sobre la

base del principio de que los gastos de la Organización debían prorratearse aproximadamente de acuerdo con la capacidad de pago. En su resolución 76/238, la Asamblea reafirmó que la Comisión, en su calidad de órgano técnico, tenía la obligación de preparar la escala de cuotas basándose estrictamente en datos confiables, verificables y comparables.

7. La Comisión recordó que, al aprobar la escala de cuotas más reciente en su resolución 76/238, la Asamblea General había reconocido que la metodología vigente podía mejorarse, teniendo presente el principio de la capacidad de pago. La Asamblea había solicitado a la Comisión que, de conformidad con su mandato y con el Reglamento de la Asamblea, examinara y formulara recomendaciones sobre los elementos de la metodología de la escala de cuotas a fin de reflejar la capacidad de pago de los Estados Miembros y que la informara al respecto a más tardar en la parte principal de su septuagésimo noveno período de sesiones.

8. Algunos miembros cuestionaron si, ante los innumerables retos que planteaba un entorno mundial cada vez más diverso y dinámico, la metodología existente era la más adecuada para adaptar los resultados de la escala a la capacidad de contribución de los Estados Miembros y al máximo nivel de alivio para los Estados Miembros que la Organización consideraba países menos adelantados. Observando los importantes avances en la esfera de la recopilación de datos y preocupado por las crecientes desviaciones, distorsiones y fluctuaciones en los resultados de la escala, algunas de las cuales se derivaban únicamente de la metodología, un miembro opinó que lo ideal sería que el grueso de los Estados Miembros contribuyera en función de su capacidad de pago, medida con criterios claros, que las medidas de alivio disponibles se concentraran en los Estados Miembros que la Organización consideraba países menos adelantados, y que todos los costos derivados de esas medidas, así como de otras características necesarias de la escala, como el límite máximo, recayese en los Estados Miembros con mayor capacidad de contribuir. Se reconoció que conseguir ese objetivo podría implicar modificar la metodología de la escala. Al no haber propuestas concretas que estudiar, se encargó a la División de Estadística que preparara los datos pertinentes para que se presentaran y examinaran en el siguiente período de sesiones.

A. Elementos de la metodología para la preparación de la escala de cuotas

9. La Comisión recordó que la misma metodología empleada en la escala de cuotas del período 2001-2003 se había aplicado a la preparación de la escala del período 2022-2024. En la siguiente figura se ofrece una sinopsis de la metodología que se utilizó al preparar la escala vigente. En el anexo I figura una descripción más detallada de esa metodología, con una explicación del proceso paso por paso.

Sinopsis de la metodología utilizada para preparar la escala de cuotas

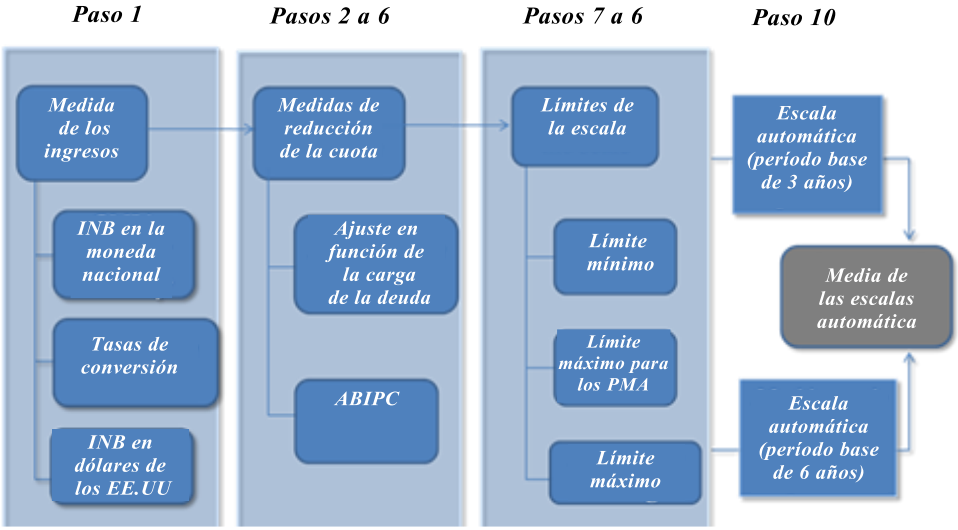

Abreviaciones: ABIPC = ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita, INB = ingreso nacional bruto, PMA = países menos adelantados.

10. La Comisión realizó un examen de los elementos de la metodología vigente, atendiendo al mandato general que se le había encomendado en virtud del artículo 160 del Reglamento de la Asamblea General y a las solicitudes formuladas por la Asamblea en sus resoluciones 58/1 B y 76/238.

1. Elementos para hacer cálculos comparativos del ingreso nacional

a) Medida del ingreso

11. La medida de los ingresos es una primera aproximación de la capacidad de pago. La Comisión recordó que el Grupo Especial Intergubernamental de Trabajo encargado de la Aplicación del Principio de la Capacidad de Pago había examinado distintas formas de medir los ingresos y, en 1995, había convenido en que, desde el punto de vista teórico, el ingreso nacional bruto disponible (INBD) era la medida más apropiada de la capacidad de pago, porque representaba el ingreso total disponible para los residentes de un país, es decir, el ingreso nacional más las transferencias corrientes netas (véase A/49/897). No obstante, habida cuenta de su menor fiabilidad y disponibilidad, el Grupo de Trabajo había estimado que su utilización en la escala de cuotas no era viable en ese momento.

12. La Comisión examinó la disponibilidad de datos sobre el INBD proporcionados por los países en el cuestionario sobre cuentas nacionales, según se indica a continuación.

Disponibilidad de datos sobre el ingreso nacional bruto disponible a diciembre de 2022

	2016	*2017*	*2018*	*2019*	*2020*	*2021*
Número de Estados Miembros que proporcionan datos sobre el INBD	131	127	123	116	100	41
Contribución porcentual de esos Estados Miembros a la escala de cuotas para 2022-2024	97,5	96,8	96,0	95,4	94,3	35,7

13. La Comisión observó la contribución de las remesas de fondos, incluidas las transferencias personales, a la capacidad de pago de un país. Sobre la base de su examen de los últimos datos, la Comisión observó que seguía habiendo lagunas considerables en los datos del INBD, debido a que aproximadamente un tercio de los Estados Miembros no habían proporcionado información al respecto para el período 2016-2021. Aunque la disponibilidad de datos sobre el INBD había aumentado con los años, la mayoría de los Estados Miembros aún no los presentaba puntualmente. En junio de 2023 se disponía de datos de 131 Estados Miembros para el año 2016; sin embargo, para el año 2021 solo se disponía de datos de 41 Estados Miembros.

14. La Comisión reafirmó que la escala de cuotas debía basarse en los datos más actualizados, amplios, confiables, verificables y comparables disponibles respecto del ingreso nacional bruto (INB).

15. La Comisión recordó que, en 2008, la Comisión de Estadística había aprobado el Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) 2008 como norma estadística internacional para compilar las estadísticas de las cuentas nacionales y había alentado a los Estados Miembros a que la aplicaran. Sin embargo, la Comisión había planteado dudas en otras ocasiones con respecto a la comparabilidad de los datos sobre las cuentas nacionales de los Estados Miembros que presentaban información con arreglo a las normas más recientes (el SCN 2008 o el SCN 1993) y los de los países que seguían presentando información con arreglo al SCN 1968. La Comisión observó que 188 Estados Miembros habían adoptado el SCN 1993 o el SCN 2008, como se muestra en el cuadro siguiente, lo que reducía las posibles repercusiones en materia de comparabilidad de los datos. También observó que los datos sobre el INB presentados con arreglo al SCN 1993 y al SCN 2008 daban una idea más exacta de la capacidad productiva total de una economía que los datos presentados con arreglo al SCN 1968. Así pues, la Comisión creyó apropiado que los cinco Estados Miembros restantes adoptasen el SCN 2008 y presentaran datos puntualmente, en particular habida cuenta de que en 2025 se procedería a una nueva actualización. La proporción de Estados Miembros que seguían presentando información con arreglo al SCN 1968 era del 0,149 % del INB mundial en la escala actualizada de 2023.

Estados Miembros que presentan estadísticas sobre sus cuentas nacionales con arreglo al Sistema de Cuentas Nacionales 1993 o 2008

Ejercicio	*Número de Estados Miembros*	*Porcentaje del INB total de los Estados Miembros en 2021*	*Porcentaje de la población total de los Estados Miembros en 2021*
2014	167	99,0	94,6
2015	172	99,2	95,6
2016	176	99,2	95,9
2017	183	99,4	97,1
2018	183	99,4	97,1
2019	188	99,7	97,8
2020	188	99,7	97,8
2021	188	99,7	97,8
2022	188	99,7	97,8

16. La División de Estadística ofreció a la Comisión una presentación sobre el SCN que se preveía aprobar en 2025.

17. La Comisión estudió los datos estadísticos existentes con un desfase de dos años y señaló que esos eran los datos más actualizados disponibles para calcular la escala

de cuotas[1]. Seguía habiendo una demora considerable en la presentación de datos de algunos Estados Miembros y, por consiguiente, los datos presentados oficialmente por los Estados Miembros debían complementarse con los de otras fuentes oficiales, como las comisiones regionales de las Naciones Unidas, el FMI, el Banco Mundial y las publicaciones de los Estados Miembros. En algunos casos también era necesario incluir estimaciones hechas por la División de Estadística. La Comisión observó que, en diciembre de 2022, se pidió a la División de Estadística que preparara estimaciones del INB de 47 Estados Miembros para el año 2021, frente a 17 para el año 2020 y solo 4 para 2016. No obstante, en la mayoría de esos casos se disponía de datos oficiales sobre el producto interno bruto (PIB), que se habían utilizado para realizar la estimación.

Fuentes de información de los datos sobre el ingreso nacional bruto, diciembre de 2022

Ejercicio	*Cuestionarios sobre las cuentas nacionales presentados directamente*	*Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial*	*Otros*[a]	*Estimación*	*Total*
2016	150	37	2	4	193
2017	141	43	4	5	193
2018	139	45	4	5	193
2019	131	50	4	8	193
2020	116	55	5	17	193
2021	85	56	5	47	193

[a] Oficinas de estadística, comisiones regionales de las Naciones Unidas y bancos centrales o regionales.

18. En sus períodos de sesiones anteriores, la Comisión había examinado la fiabilidad de los datos estadísticos disponibles, así como las consecuencias de las revisiones efectuadas con el tiempo en los datos presentados inicialmente por los Estados Miembros. La Comisión observó que emplear los datos revisados con posterioridad por los Estados Miembros en algunos casos generaba resultados considerablemente distintos de los de la escala de cuotas ya aprobada. También observó que la mayoría de las organizaciones estadísticas nacionales facilitaban estimaciones provisionales en primer lugar; luego, estimaciones revisadas; y, por último, estimaciones definitivas. Algunos Estados Miembros podían publicar únicamente estimaciones provisionales de las estadísticas sobre sus cuentas nacionales. Las estimaciones provisionales de los montos totales de las cuentas nacionales solían ser objeto de revisiones sustanciales en los años subsiguientes. La Comisión consideró que el grado de revisión de los datos más recientes podía ser elevado.

19. Tras examinar los datos disponibles para la preparación de la escala de cuotas, la Comisión había señalado que, dadas las deficiencias del conjunto de datos, para lograr un equilibrio entre la puntualidad, la fiabilidad, la amplitud y la capacidad de verificarlos y compararlos, tenía que haber contrapartidas entre esos aspectos. La Comisión había observado que esas deficiencias se debían a varios factores, como el retraso de algunos Estados Miembros al presentar los datos de las cuentas nacionales,

[1] De conformidad con las normas estadísticas sobre plazos de presentación de datos, se espera que los datos correspondientes a un período de referencia determinado se comuniquen antes de que concluya el siguiente (por ejemplo, que los datos correspondientes a 2021 se presenten antes de que finalice 2022).

la envergadura de las revisiones que se presentaban posteriormente, el volumen de estimaciones que había que incorporar y el hecho de que cinco Estados Miembros todavía informaban con arreglo al SCN 1968. Al adoptar la escala de cuotas en su resolución 76/238, la Asamblea General había observado que había deficiencias en el conjunto de datos disponibles para prepararla. En la misma resolución, la Asamblea había reafirmado que la Comisión, en su calidad de órgano técnico, tenía la obligación de preparar la escala de cuotas basándose estrictamente en datos confiables, verificables y comparables. La Asamblea también había apoyado los esfuerzos de la División de Estadística para fomentar las estadísticas en el ámbito nacional y para facilitar asistencia a los países y las organizaciones regionales con el fin de mejorar la coordinación, la promoción y los recursos para la aplicación del SCN 1993 y el SCN 2008.

20. **Basándose en su examen, la Comisión:**

a) Recordó y reafirmó su recomendación de que la escala de cuotas para el período 2022-2024 se basará en los datos más actualizados, amplios, confiables, verificables y comparables disponibles respecto del INB;

b) Recomendó a la Asamblea General que alentara a los Estados Miembros a presentar a la División de Estadística los datos del INBD, que, según acordó el Grupo Especial Intergubernamental de Trabajo encargado de la Aplicación del Principio de la Capacidad de Pago, era, en teoría, la medida más adecuada de la capacidad de pago;

c) Acogió con beneplácito el número de Estados Miembros que aplicaban el SCN 2008 y expresó su apoyo a los esfuerzos que seguía realizando la División de Estadística para mejorar la coordinación, la promoción y la aplicación del SCN y las estadísticas de apoyo a nivel nacional con el fin de que los Estados Miembros pudieran presentar puntualmente los datos sobre sus cuentas nacionales con el alcance, el detalle y la calidad necesarios;

d) Recomendó que la Asamblea General exhorte a los Estados Miembros a presentar puntualmente los cuestionarios sobre cuentas nacionales exigidos con arreglo al SCN 2008.

b) Tasas de conversión

21. Es necesario determinar el factor que se ha de utilizar para convertir los datos del INB suministrados por los Estados Miembros en su moneda nacional a una unidad monetaria común. De conformidad con las resoluciones de la Asamblea General, en la metodología para la determinación de las escalas de cuotas se utiliza un factor de conversión del dólar de los Estados Unidos basado en los tipos de cambio de mercado (TCM), salvo cuando ello cause fluctuaciones y distorsiones excesivas de los ingresos de algunos Estados Miembros, en cuyo caso se empleará el promedio anual de los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas u otras tasas de conversión adecuadas.

22. La Comisión observó que los tipos de cambio (tasas de conversión) utilizados por la División de Estadística para convertir datos del INB en moneda nacional a dólares de los Estados Unidos eran los promedios anuales de los tipos de cambio de mercado suministrados al FMI por la autoridad monetaria de cada Estado Miembro, que figuraban en la publicación titulada *International Financial Statistics* del FMI. En el uso del FMI, el término “tipo de cambio de mercado” puede referirse a uno de los tres promedios anuales del tipo de cambio siguientes: a) tipos de cambio de mercado, determinados principalmente por las fuerzas del mercado; b) tipos de cambio oficiales, determinados por las autoridades estatales; y c) tipos de cambio principales, cuando los países mantienen regímenes de tipos de cambio múltiples. A

efectos de la preparación de la escala de cuotas, se consideran TCM las tasas de los tres tipos obtenidos de la publicación.

23. La Comisión observó también que, cuando no se podían obtener TCM de esa publicación o del sistema de información económica del FMI, la División de Estadística utilizaba el promedio anual de los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas. Esos tipos se establecen fundamentalmente a efectos de contabilidad y se aplican a todas las transacciones oficiales de las Naciones Unidas con respecto a la moneda de un país (véase el anexo II). Pueden presentarse como tipos de cambio oficiales, comerciales o turísticos.

24. La Comisión recordó que, para las escalas de cuotas anteriores, se habían empleado TCM, salvo cuando muy excepcionalmente se había estimado que ello habría causado fluctuaciones y distorsiones excesivas en los ingresos de algunos Estados Miembros, en cuyo caso se habían empleado otras tasas de conversión apropiadas. En la preparación de la escala de cuotas para 2022-2024, la Comisión había aplicado criterios sistemáticos a fin de determinar los TCM que habían causado fluctuaciones y distorsiones excesivas del INB para su posible sustitución por otras tasas de conversión apropiadas. En el anexo III del presente informe se muestra la aplicación gradual de los criterios sistemáticos.

25. La Comisión recordó que los dos elementos de los criterios, a saber, el factor de crecimiento del INB per cápita y el índice de valoración del TCM de los Estados Miembros, se consideraban en relación con sus valores respectivos basados en la totalidad de los miembros de las Naciones Unidas. De esa forma, en los criterios sistemáticos se tenían en cuenta las fluctuaciones relativas de las monedas de todos los Estados Miembros respecto del dólar de los Estados Unidos. En períodos de sesiones anteriores, la Comisión había llegado a la conclusión de que ningún criterio serviría por sí solo para resolver todos los problemas de forma automática y satisfactoria, y que cualquier criterio se utilizaría exclusivamente como punto de referencia para orientar a la Comisión en la determinación de los Estados Miembros cuyos TCM deberían revisarse.

26. En su período de sesiones en curso, la Comisión utilizó los criterios sistemáticos para determinar los TCM susceptibles de examen con miras a su posible sustitución en la preparación de la escala de cuotas para la actualización de 2023 de la escala para 2022-2024. Al examinar los datos, la Comisión observó un aparente aumento del número de posibles casos en los que las tasas de cambio debían evaluarse más a fondo. La Comisión también volvió a estudiar formas de perfeccionar los criterios sistemáticos modificando el grado de variación de los umbrales de sus dos parámetros, es decir, el factor de crecimiento del INB per cápita y el índice de valoración del TCM. Además empleó una medida estadística, un promedio móvil, para reducir los efectos de las fluctuaciones de los tipos de cambio en las comparaciones del INB de distintos países. La Comisión examinó una serie de variaciones, entre ellas la utilización de promedios de tres años, promedios de seis años o medias de los tipos de cambio ajustados a la inflación. La Comisión observó que, aparte de los promedios ajustados en función de la inflación de los tipos de cambio, modificar el rango de variación de los umbrales de los dos parámetros y emplear promedios de tres años y seis años de los tipos de cambio no había mejorado la fiabilidad de los resultados y que los criterios sistemáticos, tal como estaban formulados, seguían siendo en general un instrumento eficaz para ayudar a determinar los Estados Miembros cuyos TCM necesitaban una revisión adicional. La Comisión decidió seguir estudiando los criterios sistemáticos en sus períodos de sesiones futuros.

27. **La Comisión recomendó que se utilizaran tasas de conversión basadas en los TCM para la escala de cuotas, salvo cuando ello causara fluctuaciones y**

distorsiones excesivas del INB de algunos Estados Miembros expresado en dólares de los Estados Unidos, en cuyo caso se deberían emplear los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas u otras tasas de conversión adecuadas, según se determinase en cada caso.

c) Período base

28. En lo que respecta a la metodología utilizada para elaborar la escala, los datos sobre los ingresos, expresados en dólares de los Estados Unidos, se promedian a lo largo de un período base establecido. En ocasiones anteriores, el período base utilizado para elaborar la escala de cuotas había oscilado entre 1 y 10 años. La Comisión recordó que, en el caso de la escala para 2001-2003, la Asamblea General, en su resolución 55/5 B, había adoptado un enfoque híbrido basado en períodos estadísticos base medios de seis y tres años, a fin de reflejar un compromiso entre quienes preferían períodos base más breves y quienes los preferían más prolongados. Al aplicar esa decisión, se habían calculado por separado dos escalas para cada uno de los períodos base de seis y tres años, que luego se habían promediado para obtener una escala de cuotas definitiva. Desde entonces, las sucesivas escalas de cuotas se habían calculado utilizando este método.

29. La Comisión recordó que en sus anteriores períodos de sesiones había examinado detalladamente el método alternativo de promediar primero los datos sobre el INB correspondientes a los períodos de tres y seis años y después calcular una escala automática única, en vez de calcular las dos escalas automáticas por separado para cada período y promediar sus resultados. La Comisión había concluido que el cálculo de una escala automática única era técnicamente viable, tal como se reflejaba en la información estadística facilitada por la División de Estadística, pero la información mostraba algunas diferencias en la distribución de los puntos respecto al enfoque actual. Algunos miembros expresaron la opinión de que sería más sencillo, desde el punto de vista técnico, reflejar el promedio de los períodos de tres y seis años, y que ello no constituiría un cambio respecto de la metodología vigente, sino solo respecto del método de cálculo. Otros miembros expresaron la opinión de que debería seguir utilizándose el proceso de calcular dos escalas y promediar sus resultados, en consonancia con el método que se venía utilizando desde que la Asamblea General aprobó la resolución 55/5 B.

30. La Comisión también recordó que en sus períodos de sesiones anteriores había examinado las ventajas y desventajas de utilizar períodos base más o menos largos. Algunos miembros habían manifestado su preferencia por períodos base más prolongados a fin de lograr estabilidad y suavizar las fluctuaciones anuales pronunciadas de la medida de los ingresos de los Estados Miembros, mientras que otros eran partidarios de períodos más breves para reflejar mejor la capacidad de pago de los Estados Miembros en un momento determinado.

31. La Comisión observó que el período base que se escogiera tendría repercusiones importantes sobre los resultados de la metodología empleada para preparar la escala de cuotas. La División de Estadística informó a la Comisión de que la elección del período estadístico base era el elemento más importante de la metodología vigente y de que, desde el punto de vista técnico, ningún período base podía considerarse superior a otro. Sin embargo, una vez elegido un criterio, la comparabilidad y la estabilidad se lograban con el tiempo, manteniendo el mismo período base. Dado que la metodología vigente se había utilizado durante un tiempo relativamente largo, esos objetivos se habían alcanzado.

32. **La Comisión convino en que, una vez elegido, utilizar el mismo período base durante el mayor tiempo posible presentaba ventajas.**

2. Medidas de reducción de la cuota

33. Las medidas de reducción de la cuota en la metodología empleada para preparar la escala de cuotas consisten en los ajustes en función de la carga de la deuda y en concepto de bajos ingresos per cápita. A continuación se presenta una sinopsis de estos dos ajustes.

Sinopsis de los ajustes en función de la carga de la deuda y en concepto de bajos ingresos per cápita por período de la escala (promedio de períodos base de tres y seis años

Período de la escala	*ACD (puntos porcentuales)*	*ABIPC (puntos porcentuales)*	*Monto de la redistribución del ajuste en función de la carga de la deuda y el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita*	*Número de beneficiarios del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita*	*Proporción de beneficiarios del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita al aplicar el ajuste en función de la carga de la deuda*[a]	*Proporción de beneficiarios del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita al aplicar el ajuste en función de la carga de la deuda*[b]	*Promedio del INB per cápita de los beneficiarios del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita*	*Promedio del INB per cápita de los países que absorben el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita*	*Promedio mundial del INB per cápita (dólares de los EE. UU.)*
2001-2003	0,786	8,457	9,243	132	18,577	10,120	1,112	23,418	4,851
2004-2006	0,796	8,627	9,423	130	16,449	7,822	1,064	23,328	5,097
2007-2009	0,711	9,287	9,998	132	17,713	8,426	1,252	26,237	5,630
2010-2012	0,598	9,564	10,163	134	20,553	10,989	1,778	30,634	6,988
2013-2015	0,545	9,598	10,143	130	19,839	10,241	2,319	28,059	8,647
2016-2018	0,588	10,132	10,720	131	26,240	16,107	3,497	33,804	10,186
2019-2021	0,720	9,647	10,367	130	28,589	18,942	3,920	32,862	10,440
2022-2024	0,755	9,433	10,188	131	35,739	26,306	4,770	42,582	10,944
Actualización de 2023[c]	0,782	8,677	9,459	132	37,189	28,512	5,091	45,167	11,324
Crecimiento desde 2001-2003[d]	-0.5	2,6	2,3	0,0	100,2	181,7	357,8	92,9	133,0

Abreviaciones: ACD, ajuste en función de la carga de la deuda; ABIPC, ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita. INB, ingreso nacional bruto.

[a] Suma de los porcentajes de los Estados Miembros beneficiarios del ABIPC al aplicar el ACD de la metodología empleada para preparar la escala de cuotas.

[b] Suma de los porcentajes de los Estados Miembros beneficiarios del ABIPC al aplicar el ABIPC de la metodología empleada para preparar la escala de cuotas.

[c] Por "Actualización de 2023" se entiende la actualización de la escala para 2022-2024 utilizando los datos del período 2016-2021 disponibles en diciembre de 2022.

[d] Cambio porcentual entre la escala de 2001-2003 y la actualización de 2023 de la escala.

a) Ajuste en función de la carga de la deuda

34. La Comisión recordó que el ajuste en función de la carga de la deuda (ACD) había sido parte de la metodología para el cálculo de la escala de cuotas desde 1986. Se había introducido como respuesta a la crisis de la deuda en un momento en que una serie de países en desarrollo no estaban en condiciones de refinanciar la deuda soberana. Como consecuencia de ello, algunos países habían tenido que hacer frente a crisis de solvencia que habían afectado gravemente su capacidad de pago. El ACD se introdujo, por tanto, para ofrecer alivio a estos Estados Miembros y reflejar los efectos de la amortización de la deuda externa en su capacidad de pago. Dado que el interés sobre la deuda externa ya se había tenido en cuenta como parte del INB, el ACD en la metodología en uso se calculaba deduciendo los pagos nominales del

principal de la deuda externa del INB en dólares de los Estados Unidos. Los porcentajes se volvían a calcular sobre la base del INB ajustado en función de la deuda y, en consecuencia, los efectos del ACD se distribuían indirectamente entre todos los Estados Miembros. La Comisión observó que la redistribución total de puntos en la etapa de ACD utilizando datos estadísticos actualizados para el período 2016-2021 sería de 0,782 puntos porcentuales. Un total de 122 miembros se beneficiarían del ACD.

35. Algunos miembros señalaron que el ACD se había introducido para proporcionar alivio a los Estados Miembros que se consideraba que "estaban afectados en forma especialmente grave por la deuda exterior" (véase A/42/11, párr. 21), pero que actualmente se aplicaba a toda la deuda de los países no clasificados como economías de ingreso alto por el Banco Mundial. Además, los mismos miembros señalaron que el grueso del alivio proporcionado por el ACD en las escalas de cuotas recientes había beneficiado a países de ingreso mediano alto, incluidos algunos que concedían grandes préstamos externos.

Sinopsis de los ajustes en función de la carga de la deuda por período de la escala (promedio de períodos base de tres y seis años)

Período de la escala	*Ajuste en función de la carga de la deuda (puntos porcentuales)*	*Número de beneficiarios del ajuste en función de la carga de la deuda*	*Umbrales del Banco Mundial (dólares de los EE. UU.)*
2001-2003	0,786	112	9 412
2004-2006	0,796	109	9 322
2007-2009	0,711	103	9 443
2010-2012	0,598	133	10 701
2013-2015	0,545	129	11 868
2016-2018	0,588	122	12 490
2019-2021	0,720	122	12 514
2022-2024	0,755	122	12 362
Actualización de 2023[a,b]	0,782	122	12 664

[a] Por "Actualización de 2023" se entiende la actualización de la escala para 2022-2024 utilizando los datos del período 2016-2021 disponibles en diciembre de 2022.

[b] Tipo de cambio de mercado, excepto el tipo de conversión modificado para 2016 y los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas (2017-2021) para la República Bolivariana de Venezuela).

36. La Comisión observó que, en varios períodos, la redistribución total de puntos en la etapa del ACD había variado a lo largo de los años. Con arreglo a la metodología vigente, el ACD es la media de los valores equivalentes al 12,5 % del total de la deuda externa para cada año del período (lo que se ha denominado "método de la cuantía de la deuda") sobre la base de la hipótesis de que la deuda externa se amortizaría en un período de ocho años.

37. La Comisión recordó que cuando se introdujo el ACD se había preferido el uso de la deuda externa pública al de la deuda externa total principalmente por dos razones. En primer lugar, los datos relativos a la deuda externa total no cubrían la totalidad de la deuda privada. En segundo lugar, la deuda privada no constituía la misma clase de carga que la deuda pública. No obstante, se había utilizado el total de la deuda externa en lugar de la deuda pública debido a que se disponía de más datos al respecto y a que en los datos disponibles en ese momento no se hacía distinción entre deuda pública y privada. El examen de esta cuestión por la Comisión se resumió

en su informe sobre su 48º período de sesiones (véase A/43/11, párrs. 11 a 21). En los últimos años, la disponibilidad de datos del Banco Mundial sobre la deuda externa pública y la deuda con garantía pública había mejorado sustancialmente. En 1985 se disponía de datos sobre 37 Estados Miembros, mientras que en la actualidad se contaba con datos sobre 121 Estados Miembros.

38. La Comisión indicó que, con arreglo a la metodología en uso, además de los 121 Estados Miembros incluidos en la base de datos del Banco Mundial, otros 12 Estados Miembros reunían las condiciones para que se les aplicase el ACD. De esos Estados Miembros, 4 habían proporcionado datos sobre la deuda en atención a solicitudes transmitidas por conducto de sus misiones permanentes ante las Naciones Unidas. De los 125 Estados Miembros susceptibles de que se les aplicara el ACD, 3 Estados Miembros no se habían beneficiado del ajuste, ya que la proporción de su INB ajustado a la deuda respecto al mundial era superior a la proporción de su INB respecto al mundial. La División de Estadística se encargó de hacer las estimaciones para los países que no respondieron, pero que previamente habían proporcionado datos sobre su deuda correspondientes por lo menos a un año del período base. En cuanto a los Estados Miembros restantes, a varios se les aplicaba el límite mínimo, por lo que la falta de un ACD no habría tenido repercusión alguna en su tasa de ajuste. La Comisión señaló que las lagunas en los datos de algunos Estados Miembros que se podían acoger al ACD afectaban a la capacidad para preparar la escala de cuotas basándose estrictamente en datos confiables, verificables y comparables.

39. La Comisión recordó que, debido a las limitaciones en cuanto a la disponibilidad de datos sobre los pagos del capital de la deuda en el momento en que se introdujo el ajuste, había decidido basar dicho ajuste en un porcentaje de la cuantía total de la deuda externa de los Estados Miembros afectados. A tal fin, se partió del supuesto de que la deuda externa se amortizaría a lo largo de un período de ocho años, de manera que el ajuste introducido en los datos sobre el INB correspondía al 12,5 % de la cuantía total de la deuda externa por año. Este criterio pasó a conocerse como método de la cuantía de la deuda. Otro criterio podía ser aplicar un ajuste basado en los pagos efectivos realizados para amortizar el capital de la deuda, lo cual pasó a conocerse como método del flujo de la deuda. En el informe de la Comisión sobre su 56º período de sesiones, se observó que, a pesar de la opinión de algunos miembros de que el monto general de la deuda constituía de por sí una carga notable, la Comisión había convenido en que el ajuste se basara en datos sobre los pagos efectivos de amortización del principal, más que en una proporción de la deuda pendiente (véase A/50/11/Add.2, párr. 41).

40. En cuanto a la disponibilidad de la información necesaria para la aplicación de los métodos de la cuantía de la deuda y del flujo de la deuda, la Comisión observó que, para el período 2016-2021, la base de datos International Debt Statistics del Banco Mundial contenía información sobre la cuantía y el flujo de la deuda de 121 Estados Miembros. Los Estados Miembros que figuraban en esa base de datos eran países en desarrollo que eran miembros y prestatarios del Banco Mundial y cuyo INB per cápita era inferior al umbral determinado por el Banco Mundial para las economías de ingreso alto, situado en 13.206 dólares en julio de 2022. Sobre la base de la información examinada en su período de sesiones en curso, la Comisión observó que el período medio de amortización real de la deuda externa correspondiente a 2016-2021 era de aproximadamente 9,7 años, frente al período de 8 años que se tomaba como supuesto en el caso del método de la cuantía de la deuda.

41. En consecuencia, se habían planteado tres cuestiones relacionadas con la metodología del ACD vigente que se podían abordar con los datos disponibles, a saber: a) si se debían utilizar los datos sobre la deuda externa total o solo los datos sobre la deuda externa pública y con garantía pública; b) si se debía basar el ACD en

el método de la cuantía de la deuda o en el del flujo de la deuda; y c) si se debía utilizar el período medio de amortización real (en la escala actualizada, 9,7 años) en lugar de los ocho años que se suponen actualmente. En la figura que aparece a continuación se resume el tamaño y el número de beneficiarios del ACD, teniendo en cuenta las diferentes opciones.

Comparación de los diferentes métodos de ajuste en función de la carga de la deuda (período base de seis años, 2016-2021)

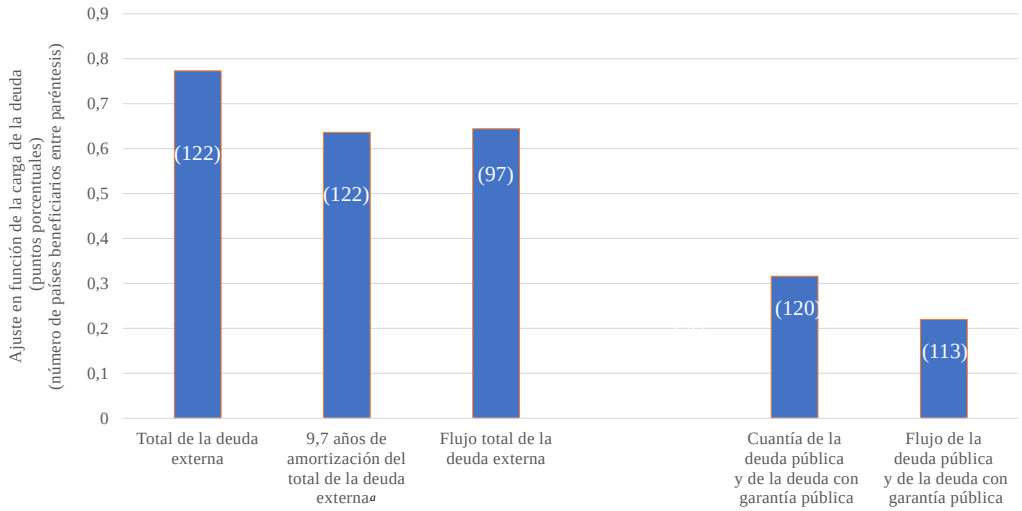

[a] Período de amortización medio estimado de la deuda externa total para 2016-2021 (varía por cada período base de seis años).

42. La Comisión examinó el ámbito de aplicación del ACD. En ese contexto, algunos miembros señalaron que la situación económica había cambiado considerablemente desde la introducción del ajuste en 1986. Se mantuvo un debate sobre la finalidad del ACD. Algunos miembros sugirieron que, si tenía por objeto proporcionar un alivio, el ajuste debería aplicarse a los Estados Miembros que se enfrentaran a una carga de la deuda considerable o a desafíos importantes en lo relativo a la capacidad de pago. Sin embargo, si el ACD tenía por objeto reflejar con mayor precisión la capacidad de pago, esos miembros sostenían que el ACD debía aplicarse a todos los Estados Miembros. La División de Estadística observó que seguía sin haber una única fuente que permitiera consultar con facilidad las estadísticas de la deuda externa de todos los Estados Miembros, y que los datos disponibles no eran comparables.

43. Otros miembros afirmaron que el ajuste seguía siendo parte esencial de la metodología para determinar la capacidad de pago de muchos Estados Miembros y que, en consecuencia, debía mantenerse en su forma actual. Esos miembros señalaron que el concepto del ACD se basaba en criterios relacionados con el nivel de desarrollo y, por lo tanto, su aplicación debería seguir restringiéndose a los países que estaban por debajo del umbral determinado por el Banco Mundial para la clasificación de países de altos ingresos en función del INB per cápita. Observaron que de los últimos datos estadísticos se desprendía que la magnitud del ajuste iba en aumento. Afirmaron que el ACD era necesario para medir la capacidad de pago real de los Estados Miembros, teniendo en cuenta el hecho de que todavía había algunos Estados Miembros muy endeudados.

44. Con respecto a la cuestión de si se debía utilizar el total de la deuda externa o la deuda pública, esos miembros señalaron que, puesto que en el cálculo del INB se tenían en cuenta las fuentes de ingresos privadas y públicas, era lógico que en el cálculo del ACD se incluyese la deuda externa total. También expresaron la opinión de que era necesario utilizar la cuantía total de la deuda, habida cuenta de que la deuda externa total reflejaba la capacidad de pago y de que la deuda privada era un componente importante de la cuantía total de la deuda que afectaba a la balanza de pagos e influía en la capacidad total de pago de los Estados Miembros.

45. En cuanto a la cuestión de si convenía utilizar la cuantía de la deuda o el flujo de la deuda, esos miembros señalaron que un ajuste basado en la cuantía de la deuda era mejor para los Estados Miembros más necesitados de medidas de alivio, los que, a lo largo del tiempo, no habían podido hacer los reembolsos y, por consiguiente, no habían podido reducir su deuda externa.

46. Otros miembros se manifestaron a favor de perfeccionar el ACD por motivos técnicos y habida cuenta de la mayor disponibilidad de datos. Señalaron que las dificultades en cuanto a la disponibilidad de datos ya no suponían un obstáculo técnico para usar la deuda pública en vez de la deuda externa total, ni para pasar del método de la cuantía de la deuda al método del flujo de la deuda. Consideraban que dichos cambios supondrían una mejora técnica de la metodología en uso. En su opinión, el método del flujo de la deuda tenía en cuenta las transacciones efectivas de amortización de la deuda y, por lo tanto, representaba mejor la realidad económica. Si la amortización de la deuda se consideraba una carga, era lógico pensar que se debían tener en cuenta los pagos efectivos que se hubiesen realizado. Esos miembros también expresaron la opinión de que, si se mantenía el método de la cuantía de la deuda, se podría mejorar notablemente actualizando el período de amortización, basado en el supuesto de que la amortización tendría lugar en un período de ocho años que se había adoptado en 1986 cuando se introdujo el ACD. Con ello se conseguiría acercar la cuantía de la deuda a la realidad económica del momento.

47. Esos miembros también plantearon una serie de cuestiones conceptuales. Cuestionaron la idea de que toda la deuda fuera una carga, como se daba por supuesto en la metodología en uso. Señalaron que el efecto de la deuda en la capacidad de pago de los Estados Miembros se reflejaba con mayor precisión en el tipo de interés de mercado para refinanciar la deuda, que ya se tenía en cuenta en el cálculo del INB.

48. La Comisión observó que la falta de disponibilidad de datos ya no era un factor para determinar si convenía basar el ACD en a) la deuda externa total o la deuda externa pública; y b) el método de la cuantía de la deuda o el método del flujo de la deuda. Ya se disponía de datos sobre la deuda externa pública y sobre las amortizaciones reales.

49. Algunos miembros expresaron la opinión de que el ACD ya no servía para su finalidad original, ya que no concentraba el alivio en los Estados Miembros que más lo necesitaban. Desde el punto de vista técnico, consideraban que la metodología vigente presentaba graves deficiencias y no se ajustaba a la realidad económica, lo que significaba que el alivio del ACD era impreciso y distorsionaba la escala de cuotas global, así como el nivel de ajuste adeudado a los distintos Estados Miembros. En vista de que algunos Estados Miembros concedían grandes préstamos externos, algunos miembros deseaban estudiar la posibilidad de utilizar los datos relativos a la deuda neta, puesto que el FMI había comunicado a la Comisión datos como la posición de inversión internacional neta y la deuda neta.

50. Esos miembros expresaron la opinión de que, si el ACD no podía acomodarse a la realidad económica, era preferible eliminarlo por completo de la metodología. No obstante, según la información proporcionada por la División de Estadística, no se

disponía de datos suficientes para determinar de forma comparable la deuda neta de los Estados Miembros que se beneficiaban del ACD en la metodología vigente.

51. Otros miembros hicieron hincapié en que las crisis financieras internacionales de los últimos tiempos habían tenido un efecto negativo en las perspectivas de desarrollo de muchos países en desarrollo, ya que habían afectado aún más su capacidad de pago y empeorado su endeudamiento. Afirmaron que el ajuste debía seguir formando parte de la metodología, dado que reflejaba un factor importante de la capacidad de pago de los Estados Miembros.

52. Algunos miembros señalaron que una alternativa podría ser mantener la metodología que se usa actualmente para el ACD basado en el método de la cuantía de la deuda, actualizando el período medio de amortización real a 9,7 años.

53. **La Comisión decidió seguir examinando en futuros períodos de sesiones la cuestión del ajuste en función de la carga de la deuda teniendo en cuenta las orientaciones de la Asamblea General.**

b) Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita

54. La Comisión observó que el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita (ABIPC) había sido un elemento importante de la metodología para calcular la escala de cuotas desde los primeros días de las Naciones Unidas y que se había utilizado en la preparación de la primera escala de cuotas. La Comisión recordó que, con arreglo a su mandato, era necesario, entre otras cosas, tener en cuenta el ingreso comparativo per cápita de la población a fin de prevenir asignaciones anómalas debidas al uso de estimaciones comparativas del ingreso nacional. **La Comisión convino en que el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita seguía siendo un elemento esencial de la metodología de la escala, que debería basarse en datos confiables, verificables y comparables.**

55. Para fijar la cuantía del ajuste se emplean dos parámetros: un umbral del INB per cápita para determinar a qué países beneficiaría, y un porcentaje de desgravación. Antes de 1979, el monto de ese ajuste se distribuía a prorrata entre todos los Estados Miembros; sin embargo, a partir de ese año el ajuste se modificó y pasó a ser redistribuido únicamente entre los Estados Miembros que se encontraban por encima del umbral del ABIPC. Desde que se aprobó la escala de cuotas de 1995-1997, el umbral, que antes había sido una suma fija en dólares, pasó a ser el INB medio per cápita de todos los Estados Miembros. El porcentaje de desgravación ha ido aumentando a lo largo de los años, del 40 % en 1948 al 85 % en 1983. Desde que se calculó la escala para el período 1998-2000, el porcentaje de desgravación ha permanecido fijo en el 80 % (véase el anexo I).

56. La redistribución total de puntos en la etapa de ABIPC utilizando los datos estadísticos actualizados para 2016-2021 sería de 8,677 puntos porcentuales.

Sinopsis del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita por período de la escala (promedio de períodos base de tres y seis años)

Período de la escala	*ABIPC (puntos porcentuales)*	*Número de beneficiarios del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita*	*Promedio mundial del INB per cápita (dólares de los EE. UU.)*
2001-2003	8,457	132	4 851
2004-2006	8,627	130	5 097
2007-2009	9,287	132	5 630
2010-2012	9,564	134	6 988
2013-2015	9,598	130	8 647

Período de la escala	*ABIPC (puntos porcentuales)*	*Número de beneficiarios del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita*	*Promedio mundial del INB per cápita (dólares de los EE. UU.)*
2016-2018	10,132	131	10 186
2019-2021	9,647	130	10 440
2022-2024	9,433	131	10 944
Actualización de 2023[a]	8,677	132	11 324

Abreviaciones: ABIPC = ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita e INB = ingreso nacional bruto.

[a] Por "Actualización de 2023" se entiende la actualización de la escala para 2022-2024 utilizando los datos del período base 2016-2021 disponibles en diciembre de 2022.

57. En su período de sesiones en curso, la Comisión examinó el ABIPC en su formulación vigente utilizando estadísticas actualizadas. En la siguiente figura se presenta el ABIPC como porcentaje de la cuota del INB ajustado en función de la deuda, en relación con el INB per cápita ajustado en función de la deuda. Con un porcentaje de desgravación del 80 %, en el caso de los Estados Miembros que no llegan al umbral mínimo, el ajuste se sitúa entre el 80 % y 0, y la cuantía relativa del ajuste va disminuyendo a medida que el INB per cápita ajustado en función de la deuda se va acercando al umbral. Para todos los Estados Miembros que superan el umbral, el ABIPC implica un aumento uniforme del 14,4 % de su INB ajustado en función de la deuda, como muestra la siguiente figura.

Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita como porcentaje de la cuota del ingreso nacional bruto ajustado en función de la carga de la deuda, en relación con el ingreso nacional bruto per cápita ajustado en función de la deuda (para fines ilustrativos, con un período base de seis años que sitúa el umbral en 11.132 dólares)

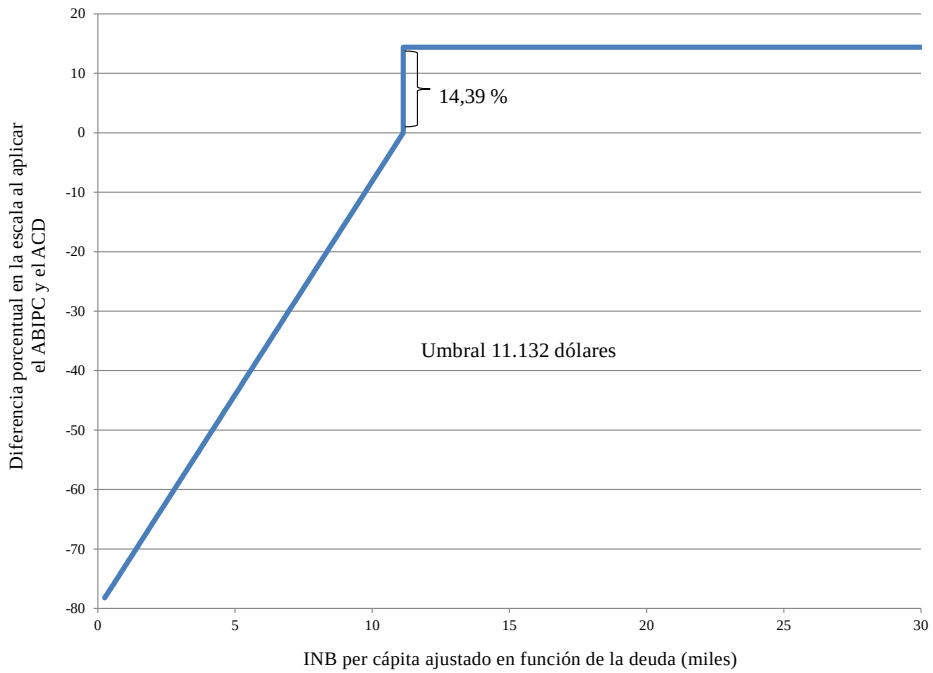

Abreviación: ACD = ajuste en función de la carga de la deuda.

58. Algunos miembros de la Comisión expresaron la opinión de que, según el examen de los datos estadísticos más recientes, el ABIPC seguía dando buen resultado como parte de la metodología general y se debía mantener tal como estaba formulado. Esos miembros observaron que el INB per cápita de numerosos países había aumentado con el tiempo y que los ajustes para esos países eran menores. Además, el número de países beneficiarios había variado a lo largo del tiempo, puesto que algunos habían superado el umbral y ya no recibían ajustes, sino que pagaban para sufragar los beneficios de aquellos que se encontraban por debajo del umbral. También observaron que los últimos datos estadísticos indicaban que había disminuido la magnitud de la redistribución. Se declararon partidarios de que se siguiera utilizando el INB medio per cápita de todos los Estados Miembros para establecer el umbral y señalaron que el umbral basado en el promedio mundial del INB per cápita reflejaba la realidad económica y era una base sólida para determinar el ABIPC. También señalaron los importantes cambios introducidos en las escalas de cuotas recientes, entre ellos los aumentos de las cuotas de muchos países en desarrollo. Asimismo, destacaron que todo cambio del ABIPC debía estar basado en datos fiables y constituir una mejora técnica de la metodología en su conjunto, no una modificación destinada exclusivamente a reducir la absorción de la carga de los países que superaban el umbral.

59. Otros miembros sostuvieron que el ajuste había tenido por objeto proporcionar un alivio selectivo a los países de ingreso per cápita bajo, pero que, a raíz de la concepción actual del umbral como el INB medio per cápita de todos los Estados Miembros, estaba proporcionando un alivio muy generalizado y significativo a un número mucho mayor de Estados Miembros, incluidos los Estados Miembros que el Banco Mundial clasificaba como países de ingreso mediano alto. Mientras que el umbral en uso era de 11.132 dólares (período base de seis años), la clasificación del Banco Mundial para los países de ingreso bajo fijaba el límite en 1.032 dólares. Señalaron que 104 de los 133 países que recibían en ese momento alivio en forma de ABIPC eran países de ingreso mediano. Además, señalaron que el 36 % del alivio en forma de ABIPC, en términos de puntos de escala totales redistribuidos, se destinó a 51 países de ingreso mediano alto. Por consiguiente, eran partidarios de que se utilizara una definición distinta y más apropiada de umbral del ABIPC para centrar las medidas de alivio en los países de ingreso bajo y de ingreso mediano bajo.

60. La Comisión recordó las diversas opciones para revisar el ABIPC y expuso distintas opiniones. A continuación se resumen esas opciones:

a) Explorar la posibilidad de resolver la asimetría que presenta el umbral del ABIPC, que es consecuencia de que el umbral se calcule como el promedio mundial del INB per cápita sin tener en cuenta la carga de la deuda, mientras que el ABIPC se calcula a partir del INB per cápita ajustado en función de la deuda de cada país. El umbral del ABIPC se podría basar en el promedio mundial del INB per cápita ajustado en función de la deuda, en lugar del INB per cápita no ajustado utilizado en la metodología en uso. Habida cuenta de la falta de datos comparables sobre la deuda externa de todos los países, otra posibilidad podría ser la de utilizar el INB per cápita no ajustado tanto para los Estados Miembros como para el cálculo del umbral;

b) El umbral se podría establecer nuevamente sobre la base de la definición de países de ingreso bajo, de ingreso mediano bajo o de ingreso mediano alto del Banco Mundial. De este modo se resolvería la falta de coherencia con la clasificación utilizada para el ajuste de la carga de la deuda, que estaba basada en el Sistema de Notificación de la Deuda del Banco Mundial;

c) El umbral se podría ajustar en concordancia con el INB medio per cápita de los países que absorben la carga (los que superan el umbral) únicamente, y no con el promedio mundial. Esto eliminaría la contradicción de la metodología en uso, que

surgiría cuando, a medida que la situación de los países de ingreso bajo fuera mejorando, estos elevaran el umbral, con lo que se retrasaría el momento en que los países lo superaran;

d) El umbral podría establecerse en valores reales en una suma fija inicial, por ejemplo 10.000 dólares, parecida al umbral fijo de 1.000 dólares que se utilizó de 1948 a 1973. En años posteriores, esa suma de 10.000 dólares podría ajustarse teniendo en cuenta la inflación;

e) La discontinuidad que se produce cuando se supera el umbral se podría subsanar cambiando la forma en que se distribuye el ajuste (que actualmente solo absorben los países que están por encima del umbral). Las propuestas se examinan con mayor detalle en la sección B.1 b).

61. A continuación se presenta información sobre algunas de las propuestas examinadas por la Comisión.

Comparación de diferentes umbrales para el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita (período base de seis años)

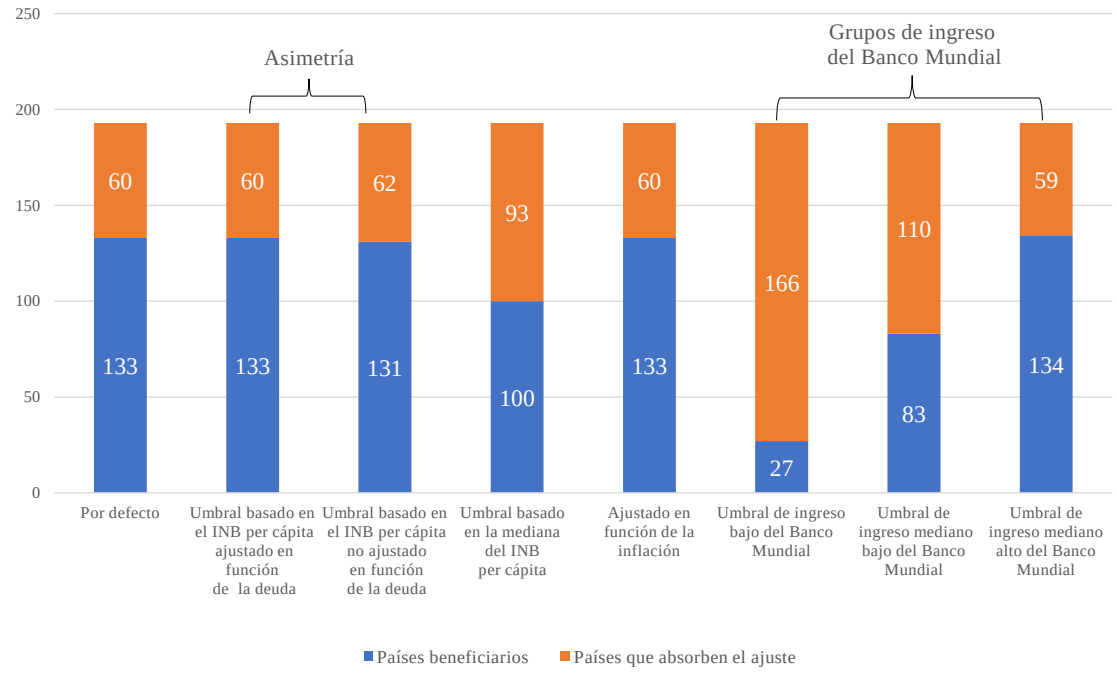

Total de puntos redistribuidos:	9,067	8,817	8,460	4,339	8,698	0,124	2,998	11,348
Valor del umbral:	11.132	10.998	11.132	5.822	10.935	1.032	4.040	12.517

62. **Anteriormente, la Comisión había convenido en que otro método para establecer el umbral podría ser el promedio mundial del INB per cápita ajustado en función de la deuda** (en vez del INB per cápita no ajustado que utiliza la metodología en uso). La Comisión observó que de esa forma se eliminaría la asimetría que resultaba de comparar el INB de los Estados Miembros ajustado en función de la deuda con un umbral de ajuste calculado utilizando el INB no ajustado. De conformidad con este método alternativo, que utilizaría los datos estadísticos actualizados para el período 2016-2021, la cuantía de los puntos redistribuidos variaría, pero el número de beneficiarios y el número de países que absorben el ajuste seguirían siendo los mismos.

63. **La Comisión también había convenido en que otra posibilidad sería utilizar un umbral ajustado en función de la inflación**. El umbral del ABIPC se fijaría en valores reales en lugar de con arreglo al promedio mundial corriente del ingreso per cápita del período base de la escala. Además, al fijar el umbral del ABIPC en valores reales, cabría esperar que, con el tiempo, los aumentos del INB per cápita de la mayoría de los Estados Miembros dieran lugar a una disminución del número de Estados Miembros que se beneficiarían del ABIPC. Por ejemplo, se podría usar el INB per cápita medio de un año de referencia determinado, pero se podría actualizar según la tasa mundial de inflación para que su valor real se mantuviera constante a lo largo del tiempo. De acuerdo con este método, la posición de cada país con respecto al umbral del ABIPC sería independiente del comportamiento de los demás países. De conformidad con este método alternativo que utilizaría los datos estadísticos actualizados para 2016-2021 y el umbral de 2022-2024 ajustado con arreglo a la inflación, la cuantía de los puntos redistribuidos variaría, pero el número de beneficiarios y el número de países que absorben el ajuste seguirían siendo los mismos.

64. La Comisión observó que un aspecto del ABIPC que debía destacarse era que varios Estados Miembros estaban próximos al umbral, y que algunos países lo superaban y otros no. Convenía señalar que se observaba un grado considerable de turbulencia en el resultado de la aplicación de dicho ajuste cuando los países superaban el umbral. **La Comisión decidió seguir examinando el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita teniendo en cuenta las orientaciones que recibiera de la Asamblea General.**

3. Límites de la escala

a) Límite mínimo

65. La Comisión recordó que la tasa de contribución mínima, o límite mínimo, había sido un elemento de la metodología para el cálculo de la escala de cuotas desde el primer momento. La fijación del límite mínimo era una decisión que correspondía adoptar a la Asamblea General. Desde 1998, el límite mínimo se había reducido del 0,01 % al 0,001 %. En la escala de cuotas correspondiente al período 2022-2024, la cuota de 16 Estados Miembros, ocho de los cuales estaban incluidos en la lista de países menos adelantados, se había elevado al límite mínimo. Basándose en su análisis de los datos estadísticos actualizados correspondientes al período 2016-2021, la Comisión observó que la cuota de 14 Estados Miembros, seis de los cuales estaban incluidos en la lista de países menos adelantados, se había elevado al límite mínimo. Sin embargo, en solo cinco la participación real en el INB mundial cayó por debajo del mínimo.

66. A cada uno de los Estados Miembros a los que correspondía el límite mínimo (0,001 %) se le asignó una cuota de 29.253 dólares para el presupuesto ordinario en 2023. La Comisión consideró que el límite mínimo del 0,001 % era la contribución mínima a la Organización que cabía esperar de los Estados Miembros.

67. **La Comisión decidió seguir examinando en futuros períodos de sesiones la cuestión del límite mínimo teniendo en cuenta las orientaciones que recibiera de la Asamblea General.**

b) Límites máximos

68. La Comisión recordó que la metodología en uso incluía una tasa de contribución máxima, o límite máximo, del 22 % y una tasa de contribución máxima para los países menos adelantados, o límite máximo para los países menos adelantados, del 0,010 %. La fijación de ambos límites máximos era una decisión que correspondía adoptar a la Asamblea General.

69. Desde 1992, el límite máximo para los países menos adelantados había sido del 0,010 %. Ese límite máximo se había aplicado a 8 de los 46 países menos adelantados en la escala de cuotas correspondiente a 2022-2024 y en la actualización de 2023 de la escala. La redistribución total para la escala actualizada de 2023 fue de 0,216 puntos. Cabe señalar que Guinea Ecuatorial se graduó de la categoría de país menos adelantado en junio de 2017 y Vanuatu se graduó de la categoría de país menos adelantado en diciembre de 2020.

70. El límite máximo ha formado parte de la metodología para el cálculo de la escala de cuotas desde el principio. Desde 2001, se ha reducido del 25 % al 22 %. La redistribución total de puntos utilizando datos estadísticos actualizados era de 2,978. Un solo país se ha beneficiado de esos puntos.

Sinopsis del cambio total de la escala en la etapa de aplicación del límite máximo, por períodos de la escala (promedio del período base de tres y seis años)

Período de la escala	*Puntos redistribuidos en la etapa de aplicación del límite máximo*
2007-2009	8,467
2010-2012	5,625
2013-2015	2,489
2016-2018	0,762
2019-2021	1,838
2022-2024	2,841
Actualización de 2023[c]	2,978

[a] La actualización de 2023 se refiere a la actualización de la escala de 2022-2024 a partir de los datos correspondientes al período base 2016-2021 que estaban disponibles en diciembre de 2022.

71. **La Comisión decidió seguir examinando en futuros períodos de sesiones la cuestión de los límites máximos teniendo en cuenta las orientaciones que recibiera de la Asamblea General.**

72. Algunos miembros de la Comisión manifestaron interés por examinar las ventajas y desventajas de las hipótesis que excluían (procedimiento 1) e incluían al Estado Miembro del límite máximo (procedimiento 2) al reasignar proporcionalmente los ajustes en concepto de bajos ingresos per cápita a todos los Estados Miembros cuyo INB_{da} medio per cápita se situaba por encima del umbral. Aunque el límite máximo se aplica como último paso, la parte correspondiente en la escala a la mayoría de los Estados Miembros es distinta en función de si se utiliza el procedimiento 1 o el procedimiento 2. La diferencia entre ambos procedimientos se describe a continuación:

a) El procedimiento 1 se utiliza para calcular la escala final y ha formado parte de la metodología desde sus inicios en 1946. En este caso, el Estado Miembro del límite máximo no absorbe ningún punto en el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita ni en las etapas posteriores de la metodología antes de aplicarse el límite máximo;

b) La Comisión de Cuotas había utilizado el procedimiento 2 a efectos ilustrativos. En este caso, el Estado Miembro del límite máximo absorbería puntos en el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita y las etapas posteriores de la metodología, y el límite máximo se aplicaría solamente en la etapa final. Con este cálculo, se indican cuáles serían las cuotas relativas de los Estados Miembros en cada

etapa si no hubiera una cuota máxima. La primera mención que se hizo a la metodología del procedimiento 2 se recoge en el anexo I del informe A/55/11 de la Comisión sobre su 60º período de sesiones, celebrado en 2000.

73. Con el cálculo según el procedimiento 1 se puede hacer una redistribución ligeramente menor del ajuste del límite máximo, mientras que con el del procedimiento 2, la redistribución del ajuste del límite máximo es mayor.

B. Otras sugerencias y otros posibles elementos de la metodología de la escala

1. Cambios sustanciales de las tasas de contribución entre una escala y la siguiente y discontinuidad

a) Cambios sustanciales de las tasas de contribución entre una escala y la siguiente

74. La Comisión recordó que a lo largo de los años había examinado la cuestión de los grandes cambios de las tasas de contribución de los Estados Miembros entre una escala y la siguiente. Recordó también que la metodología para las escalas de 1986 a 1998 había incluido el sistema de límites, el cual había restringido los grandes aumentos y disminuciones que experimentaban los Estados Miembros entre una escala y la siguiente. Sin embargo, debido a las complejidades relacionadas con el funcionamiento del sistema de límites, que en sí creó distorsiones, más tarde la Asamblea General había decidido eliminar paulatinamente el sistema de límites a lo largo de dos períodos de la escala. A partir del cálculo de la escala para el período 2001-2003, los efectos del sistema habían quedado totalmente eliminados.

75. **La Comisión convino en que ningún sistema de límites debería formar parte de la metodología para elaborar la escala de cuotas.**

76. Conforme a la metodología vigente, todo Estado Miembro que superara la tasa de contribución mínima experimentaría inevitablemente un aumento mínimo del 100 %. La Comisión estudió la posibilidad de utilizar el método consistente en aplicar una escala llevada a cuatro cifras decimales, lo que tendría el efecto de permitir fluctuaciones más pequeñas de las tasas entre dos escalas diferentes para quienes ascendieran desde el límite mínimo. Tras deliberar, la Comisión recordó que, en un mundo dinámico, era inevitable que se produjeran cambios en las tasas de contribución. Dado que la escala era una escala del 100 %, cuando las cuotas de algunos Estados Miembros subían o bajaban, las cuotas de los demás bajaban o subían en proporción inversa, con independencia de si su INB había aumentado o disminuido en cifras absolutas. Además, la Comisión señaló que incluso una escala de cuatro cifras decimales supondría un aumento de la cuota para los Estados Miembros que se enfrentaran a la perspectiva de ascender desde el límite mínimo y observó que los importes en cuestión en el límite mínimo eran pequeños y deberían estar dentro de la capacidad de pago de todos los Estados Miembros.

b) Discontinuidad

77. Al examinar la cuestión de la discontinuidad en su período de sesiones en curso, la Comisión se centró en abordar la discontinuidad que surgía cuando un Estado Miembro cruzaba el umbral del ABIPC. La Comisión observó que los Estados Miembros que cruzaran el umbral ya no experimentarían una reducción, sino un aumento en la etapa del ABIPC. Por consiguiente, la medida de la discontinuidad experimentada por un Estado Miembro al cruzar el umbral sería la reducción que se le aplicaría como beneficiario en la antigua escala más el aumento que le correspondería absorber en la nueva (15 %). Antes de 1979, el monto de ese ajuste se distribuía a prorrata entre todos los Estados Miembros, incluidos los que se

encontraban por debajo del umbral del ABIPC. Como resultado de ello, todos los Estados Miembros, excepto los afectados por los límites máximos o el límite mínimo, compartían la carga derivada del ajuste. De esa manera se mitigaba el efecto del ajuste para los países que sobrepasaban el umbral. No obstante, también podía hacer que los países que se encontraran apenas por debajo del umbral pasaran a absorber los cambios en términos netos. Debido a la preocupación por ese efecto, desde 1979 el ajuste se había redistribuido únicamente entre los Estados Miembros que se encontraban por encima del umbral.

78. Las opciones para subsanar el problema de la discontinuidad consistían en distribuir los puntos porcentuales que se derivaban del ABIPC entre todos los Estados Miembros; y permitir una "redistribución indirecta" similar a la del ACD, en virtud de la cual el INB de los países que se encontraran por debajo del umbral se reduciría en la medida del ABIPC, mientras que los países que estuviesen por encima del umbral no tendrían que absorber explícitamente el alivio que se concediera a los países que se encontraran por debajo de él. En el diagrama que se reproduce más abajo se indica el efecto de estas opciones en cuanto a la corrección de la discontinuidad.

79. Algunos miembros expresaron reservas con respecto a la introducción de esas propuestas en la metodología empleada para preparar la escala. Señalaron que, en muchos casos, las variaciones de las cuotas obedecían al crecimiento real y a cambios en la capacidad de pago. Observaron también que el período base de seis años incluido en la metodología en uso ofrecía de por sí cierta mitigación a efectos de corregir la discontinuidad. Otros miembros señalaron el problema por resolver con respecto a los Estados Miembros que cruzaban el umbral en diferentes escalas y las consiguientes oscilaciones extremas en su cuota, ya que recibían el alivio en forma de ABIPC o absorbían el costo de ese ajuste, y que las opciones anteriores solventarían ese problema.

Efecto de las distintas metodologías para corregir la discontinuidad en el umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita (período base de seis años)

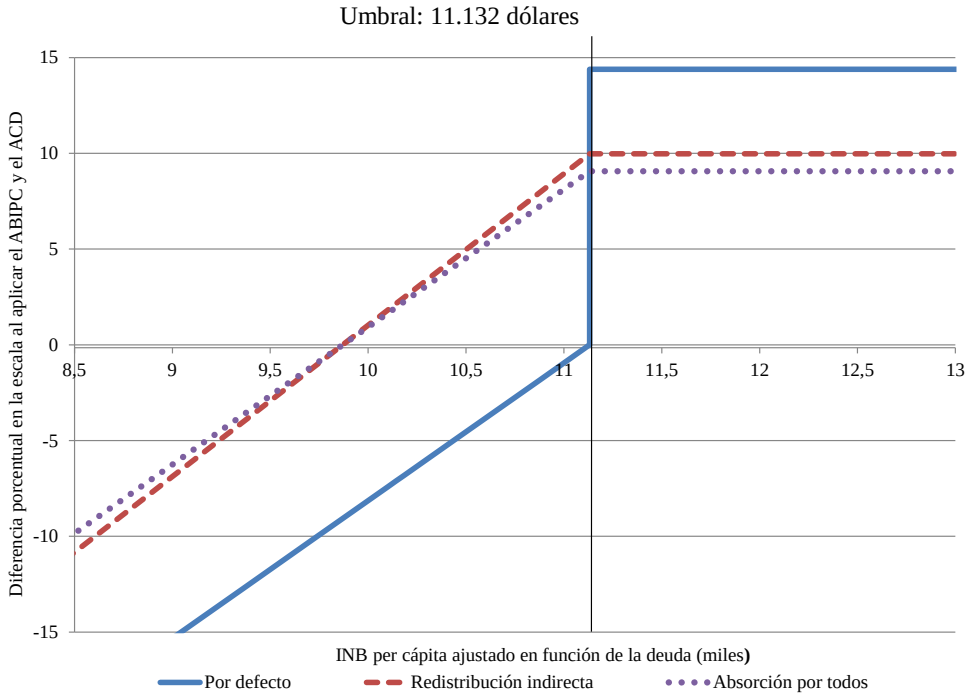

Abreviaciones: ABIPC = ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita, ACD = ajuste en función de la carga de la deuda e INB = ingreso nacional bruto.

80. **La Comisión decidió seguir estudiando medidas para abordar los cambios sustanciales entre una escala y la siguiente y la discontinuidad teniendo en cuenta las orientaciones de la Asamblea General.**

2. Nuevo cálculo anual

81. El nuevo cálculo anual de la escala de cuotas es una actualización del porcentaje relativo de los ingresos antes de los años segundo y tercero de cada período de la escala, que requiere reemplazar los datos correspondientes al primer año del período base por los nuevos datos de que se dispone para el año siguiente al período base inicial. Así, por ejemplo, en el caso de la escala para el período 2022-2024, cuyos períodos base fueron 2014-2019 y 2017-2019, se utilizarían los datos correspondientes a 2020 para reemplazar tanto los datos correspondientes a 2014 en el período base de seis años como los correspondientes a 2017 en el período base de tres años al calcular la escala actualizada de 2022. Asimismo, para la actualización de la escala de 2023 se utilizarían los datos de 2021 para reemplazar tanto los datos de 2015 en el período base de seis años como los datos de 2018 en el período base de tres años, mientras que para la actualización de la escala de 2024 se utilizarían los datos de 2022 para reemplazar tanto los datos de 2016 en el período base de seis años como los de 2019 en el período base de tres años.

82. La Comisión recordó que en 1997 había examinado por primera vez la propuesta de volver a calcular cada año de forma automática la escala de cuotas.

83. Aunque desde el punto de vista técnico era factible hacer un nuevo cálculo de la escala de cuotas con periodicidad anual, muchos miembros consideraron que no era una solución óptima. Esos miembros recordaron que la Comisión ya había examinado muchas veces las ventajas del nuevo cálculo anual, pero que había constatado que los inconvenientes prácticos del nuevo cálculo anual eran considerables. Por consiguiente, se mostraban partidarios de mantener las disposiciones vigentes, recogidas en el artículo 160 del Reglamento de la Asamblea General, a saber, que la escala de cuotas, una vez establecida por la Asamblea, no debía someterse a un examen general durante por lo menos tres años, salvo en casos en que fuera evidente que se habían producido cambios fundamentales en la capacidad de pago relativa de los Estados.

84. El nuevo cálculo anual exigiría también la aprobación anual de la escala de cuotas por la Asamblea general, además de posibles cambios en el calendario y la frecuencia de las cuotas de mantenimiento de la paz, lo que posiblemente tendría consecuencias para la situación de liquidez de las operaciones de mantenimiento de la paz. Esos miembros consideraban también que el nuevo cálculo haría que las cuotas anuales de los Estados Miembros fueran menos estables y previsibles y podría tener un efecto negativo en la formulación de los presupuestos nacionales de algunos Estados Miembros. Observaron que podrían surgir gastos adicionales en función de la duración del período de sesiones anual de la Comisión y de las disposiciones necesarias para prestar servicios a esta y a la Asamblea.

85. Algunos miembros eran partidarios del nuevo cálculo anual porque estimaban que constituiría una mejor medida de la capacidad de pago, ya que la escala se volvería a calcular cada año sobre la base de los datos más actualizados disponibles. Consideraban que ese cálculo también concordaría mejor con el proyecto de presupuesto anual de las Naciones Unidas. Esos miembros se refirieron a los problemas que planteaban el suministro de datos, el volumen de las estimaciones y las revisiones importantes introducidas por algunos Estados Miembros en los datos presentados anteriormente. Observaron que mediante el nuevo cálculo anual se podrían tener en cuenta en la escala de cuotas los nuevos datos estadísticos disponibles, incluidos los datos de años más recientes, los datos revisados de años

anteriores y la información adicional proporcionada por los Estados Miembros. El nuevo cálculo anual contribuiría además a corregir la discontinuidad y nivelaría los aumentos sustanciales entre una escala y la siguiente. Esos miembros observaron además que el nuevo cálculo anual se basaría en la metodología aprobada de la escala establecida por tres años y que las tasas de la escala se calcularían nuevamente cada año sobre la base de los datos estadísticos actualizados.

86. A continuación se reseñan las principales ventajas y desventajas que podría conllevar el nuevo cálculo anual.

Beneficios	*Desventajas*
Refleja mejor la capacidad de pago corriente de los Estados Miembros, pues la escala de cada año se basaría en los datos más actualizados disponibles	Las cuotas anuales de los Estados Miembros podrían ser menos estables y previsibles, y podría complicarse la formulación de los presupuestos nacionales
Garantiza que siempre se utilizarán los datos de dos años atrás y que las revisiones de las estimaciones del INB quedarán plenamente incorporadas	Las cuotas de mantenimiento de la paz se publicarían por lo menos dos veces al año (en enero y julio, para un máximo de seis meses); se generarían las consiguientes repercusiones en el flujo de efectivo a corto plazo de la Organización; y habría consecuencias administrativas (como cuotas adicionales y más informes)
Podría ayudar, en algunos casos, a solucionar el problema de los aumentos sustanciales entre una escala y la siguiente, ya que los ajustes se nivelarían cada año a lo largo del período de tres años	Podría plantear problemas a algunas organizaciones internacionales que aplican la escala de cuotas de las Naciones Unidas
La escala de cuotas actualizada podría tener en cuenta la nueva información estadística disponible que no estuviera disponible al examinar la escala	Las consecuencias dependerían, en parte, de decisiones como la duración del período de sesiones anual de la Comisión, la autoridad que se delegara a la Comisión y otras modalidades de trabajo, además de que podría ser necesario modificar el artículo 160 del Reglamento de la Asamblea General

87. **La Comisión decidió seguir estudiando en futuros períodos de sesiones la cuestión del nuevo cálculo anual teniendo en cuenta las orientaciones de la Asamblea General.**

3. Medidas de salvaguardia

88. En su 82º período de sesiones, la Comisión debatió, en respuesta a la preocupación porque las divergencias entre los resultados de la escala y la capacidad de pago real de muchos Estados Miembros eran cada vez mayores, la conveniencia de aplicar una medida de salvaguardia en paralelo a la metodología de la escala vigente. Se observó que, con la escala vigente, la mayoría de los Estados Miembros que estaban por encima del umbral del ABIPC contribuían con una prima aproximadamente un 30 % superior a su participación en el INB mundial. Una de las propuestas que se formularon fue establecer un límite proporcional de la parte correspondiente a los Estados Miembros en el tramo superior de la escala lo cual

tendría que estar sujeto a la aplicación continuada del límite mínimo y, por cuestiones prácticas, al redondeo del siguiente punto de la escala. La acumulación de puntos redistribuidos de todos los elementos no debería superar el límite proporcional en ninguno de los Estados Miembros.

89. Durante el debate, y en respuesta a las inquietudes expresadas por algunos miembros, la División de Estadística afirmó que dicha medida de salvaguardia no era en absoluto análoga al antiguo "sistema de límites". Más bien, esa medida se parecía al actual límite máximo para los países menos adelantados, elemento importante de la metodología de la escala vigente que había funcionado con éxito durante muchos años.

90. En respuesta a la solicitud de la Comisión, la División de Estadística presentó el resumen de los resultados de la aplicación de una medida de salvaguardia utilizando un límite proporcional de la parte correspondiente a los Estados Miembros en el tramo superior de la escala del 20 % por encima de la proporción del INB mundial. Algunos Miembros señalaron que el concepto de la medida de salvaguardia no debía interferir con la metodología actual, sino complementar los elementos existentes, reforzando el principio subyacente de la capacidad de pago como base para la metodología de la escala.

91. Algunos miembros consideraron que no solo el INB, sino también los ingresos per cápita y el nivel de endeudamiento eran factores que afectaban a la capacidad de pago de los Estados Miembros. Tomando esta medida de salvaguardia, la mayoría de los beneficiarios eran Estados Miembros de ingreso alto, mientras que los países absorbentes eran Estados Miembros a los que se hacía un ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita. Una medida de este tipo contrarrestaba efectivamente los puntos redistributivos del ajuste, lo que era contrario a la intención original de la Asamblea General de reducir las cuotas de los Estados Miembros con ingresos per cápita relativamente bajos. Esos mismos miembros dijeron que la Comisión debía estudiar detenidamente la cuestión.

92. Asimismo, un miembro llamó la atención de la Comisión sobre las tasas de contribución de los países en desarrollo, que han aumentado considerablemente. El miembro expresó la necesidad de establecer un límite proporcional de la parte correspondiente a los Estados Miembros en el tramo superior de la escala para el grupo de los países en desarrollo, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de las economías en transición (para no absorber los puntos reasignados). Se encargó a la División de Estadística que presentara a la Comisión, en su siguiente período de sesiones, datos sobre el posible funcionamiento de una medida de salvaguardia al Grupo de los 77 y China.

93. Otros miembros señalaron que el aumento de la participación de los países en desarrollo reflejaba su mayor crecimiento relativo en comparación con otros países.

94. **La Comisión decidió seguir examinando la cuestión de las medidas de salvaguardia en futuros períodos de sesiones y cualquier otra idea conexa en su próximo período de sesiones.**

IV. Planes de pago plurianuales

95. Un plan de pago plurianual es un programa de pagos futuros destinado a eliminar los atrasos en el pago de las cuotas en un plazo determinado.

96. En el párrafo 1 de su resolución 57/4 B, la Asamblea General hizo suyas las conclusiones y recomendaciones de la Comisión relativas a los planes de pago plurianuales (véase también A/57/11, párrs. 17 a 23) y, en su resolución 76/238, la Asamblea reafirmó ese respaldo.

97. Al examinar la cuestión, la Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre los planes de pago plurianuales (A/78/68), preparado de conformidad con las recomendaciones de la Comisión. La Comisión observó que el único plan de pago plurianual al que se hacía referencia en el informe del Secretario General había vencido en 2009 y no se había actualizado. La Comisión alentó al país correspondiente a que presentara un nuevo plan plurianual para que se incluyera en el próximo informe del Secretario General. Al 12 de junio de 2023, uno de los Estados Miembros que estaba en mora en los pagos a la Organización con arreglo al Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas había presentado un plan de pago plurianual, demostrando, así, su voluntad de saldar la deuda que tenía pendiente. La Comisión acogió con beneplácito la presentación del plan de pago por parte de Somalia y dijo que se daría cuenta de los detalles del plan en el próximo informe del Secretario General.

98. **La Comisión recordó que varios Estados Miembros habían aplicado planes de pago plurianuales con buenos resultados y reiteró su recomendación de que la Asamblea General alentara a todos los Estados Miembros que estuviesen en mora con arreglo al Artículo 19 de la Carta a celebrar consultas con la Secretaría para preparar y presentar planes prácticos de pago plurianuales.**

V. Aplicación del Artículo 19 de la Carta

99. La Comisión recordó su mandato general, enunciado en el artículo 160 del Reglamento de la Asamblea General, de asesorar a la Asamblea con respecto a las medidas que hubieran de adoptarse para la aplicación del Artículo 19 de la Carta. Recordó también la resolución 54/237 C de la Asamblea, referente a los procedimientos para examinar las solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19.

100. La Comisión recordó que la Asamblea General, en su resolución 54/237 C, había decidido que las solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19 de la Carta fueran presentadas por los Estados Miembros a la Presidencia de la Asamblea por lo menos dos semanas antes del período de sesiones de la Comisión, a fin de que pudiera hacerse un examen completo de las solicitudes. Además, la Asamblea había instado a todos los Estados Miembros en mora que solicitaran la exención contemplada en el Artículo 19 de la Carta a que presentaran la información justificativa más completa posible, en particular información sobre agregados económicos, ingresos y gastos del Estado, recursos en divisas, endeudamiento, dificultades para atender a las obligaciones financieras internas o internacionales, y cualquier otra información en apoyo de la aseveración de que el hecho de que no se hubieran efectuado los pagos necesarios era atribuible a circunstancias ajenas a la voluntad del Estado Miembro correspondiente. Más recientemente, la Asamblea, en su resolución 77/2, había instado nuevamente a todos los Estados Miembros que solicitaran la exención a que presentaran la mayor cantidad de información posible y a que consideraran la posibilidad de presentar esa información antes de que venciera el plazo indicado en la resolución 54/237 C, a fin de que pudiera recabarse información detallada adicional si fuera necesario.

101. La Comisión observó que la Presidencia de la Asamblea General había recibido antes del plazo todas las solicitudes de exención examinadas en su período de sesiones en curso. **La Comisión recordó su recomendación anterior e instó encarecidamente a todos los Estados Miembros en mora que solicitasen la exención prevista en el Artículo 19 a que presentasen la información más completa posible para justificar su solicitud, incluidos indicadores económicos, sociales, políticos y financieros. La Comisión también instó a los Estados**

Miembros a que presentaran sus solicitudes con la mayor antelación posible respecto al plazo indicado en la resolución 54/237 C.

102. En su período de sesiones en curso, la Comisión señaló que se habían recibido tres solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19.

Solicitudes de exención

103. A continuación se resumen las tres solicitudes de exención presentadas con arreglo al Artículo 19 recibidas por la Comisión.

Solicitudes de exención presentadas con arreglo al Artículo 19 de la Carta

Estado Miembro	*Número de años consecutivos en los que podría haberse aplicado el Artículo 19*	*Número de años consecutivos en que se ha solicitado una exención con arreglo al Artículo 19*	*Total de pagos recibidos durante la aplicación del Artículo 19 (dólares de los EE. UU.)*	*Cuotas adeudadas al 12 de junio de 2023 (dólares de los EE. UU.)*
Comoras	31	29	1.067.247	554.896
Santo Tomé y Príncipe	36	22	999.423	1.009.509
Somalia	31	22	309.855	1.356.035

104. Al examinar las tres solicitudes, la Comisión reconoció la difícil situación que atravesaban los Estados Miembros en cuestión. También reconoció los grandes esfuerzos que habían realizado en algunos casos para efectuar pagos parciales de cuotas a lo largo de los años. La Comisión recordó que, en su resolución 52/215, la Asamblea General había decidido reducir la tasa mínima del 0,01 % al 0,001 % a partir del período 1998-2000 de la escala de cuotas. Como resultado de ello, en la mayoría de los casos, el grueso de las contribuciones adeudadas por esos Estados Miembros se remontaba al período anterior a 1998. Sin embargo, la Comisión indicó que otros Estados Miembros que atravesaban una situación similar habían pagado sus cuotas y no se les había aplicado el Artículo 19.

105. Muchos Estados Miembros hicieron esfuerzos extraordinarios para cumplir sus obligaciones financieras con las Naciones Unidas pese a afrontar enormes dificultades. Algunos miembros de la Comisión volvieron a observar que había un pequeño número de Estados Miembros a los que se llevaba considerando para concederles la exención en virtud del Artículo 19 durante muchos años consecutivos. La Comisión observó que la metodología se había ideado para tener en cuenta los cambios en la capacidad de pago y suavizar los cambios abruptos en el ingreso nacional mediante los períodos base de 3 y 6 años, por lo que estaba previsto que solo se concedieran exenciones con arreglo al Artículo 19 en circunstancias excepcionales. La Comisión expresó preocupación porque se habían concedido exenciones anualmente a los tres Estados Miembros durante los más de 20 años anteriores, pero también señaló que, en los últimos años, dos Estados venían pagando sumas superiores a sus cuotas anuales. La Comisión también hizo hincapié en la utilidad de un plan de pago plurianual, que hasta la fecha era de carácter voluntario, para que los Estados Miembros redujeran los atrasos y no siguieran acumulándolos. Algunos miembros de la Comisión opinaron que para alentar a los Estados Miembros a pagar los atrasos podía adoptarse un enfoque sistémico para usar los planes de pago plurianuales como factor decisivo al formular recomendaciones sobre la aplicación del Artículo 19 de la Carta, si así lo decidiera la Asamblea General. Otros miembros opinaron que la Asamblea podría exigir a los Estados Miembros que solicitaran una exención con arreglo al Artículo 19 que prepararan y presentaran planes de pago plurianuales prácticos en consulta con la Secretaría.

106. **La Comisión alentó a los Estados Miembros que solicitaban la exención prevista en el Artículo 19 a que efectuaran pagos anuales superiores a la cuantía de sus cuotas vigentes para no seguir acumulando atrasos y a que colaboraran con la Secretaría para preparar y presentar un plan de pago plurianual a fin de pagar los atrasos adeudados en un plazo razonable.**

1. Comoras

107. La Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 16 de mayo de 2023 dirigida al Presidente de la Comisión por la Presidencia de la Asamblea General, por la que se transmitía una carta de fecha 12 de mayo de 2023 dirigida a la Presidencia de la Asamblea por el Representante Permanente de las Comoras ante las Naciones Unidas. Asimismo, la Comisión escuchó una exposición oral del Representante Permanente de las Comoras ante las Naciones Unidas.

108. En su comunicación escrita y su exposición oral, las Comoras indicaron que seguían notando las repercusiones de tres perturbaciones exógenas sucesivas, a saber, el ciclón Kenneth, de 2019, la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y la guerra en Ucrania, cuyas consecuencias se estaban dejando sentir con fuerza en el país. En las Comoras se había alcanzado un nuevo récord en 2022, cuando la inflación llegó al 12,5 %. Además, el déficit presupuestario del país se había más que duplicado. Había pasado del 2,9 % del producto interno bruto (PIB) en 2021 al 6,1 % en 2022, como resultado de un aumento significativo del costo de las importaciones y las medidas fiscales adoptadas por el Gobierno para mitigar los efectos de las citadas crisis en los hogares. Dichas vulnerabilidades habían perjudicado gravemente el crecimiento económico y la sostenibilidad fiscal, y habían limitado la capacidad del Gobierno para hacer las reformas necesarias. Para hacer frente a la situación, el Gobierno había iniciado negociaciones con el Fondo Monetario Internacional con vistas a establecer un programa cuatrienal destinado a abordar los factores que creaban fragilidad en las Comoras, aumentar los ingresos nacionales, capitalizar el sector bancario y mejorar la gobernanza. Las Comoras confirmaron a la Comisión su máxima determinación política de priorizar la elaboración de un plan de pago plurianual y de resolver la situación en el plazo de uno o dos años.

109. La Secretaría y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) proporcionaron a la Comisión información relativa a la situación en las Comoras. La situación política seguía siendo relativamente tranquila, pero habían surgido complicaciones en relación con la reforma constitucional de 2018 y las próximas elecciones de 2024 y 2025. La recuperación económica prevista para 2022 se había visto frustrada por la subida de los precios mundiales de los alimentos y los combustibles debida a los efectos de la pandemia de COVID-19 y las sanciones sobre el petróleo, los alimentos y los fertilizantes relacionadas con el conflicto en Ucrania. En el país, las repercusiones en la seguridad alimentaria y en cuanto al suministro de combustible habían sido graves. Como consecuencia, en 2022 la inflación del precio de los alimentos y los combustibles había alcanzado niveles nunca antes vistos, y se habían tomado medidas importantes en las finanzas públicas para mitigar las fluctuaciones bruscas de los precios relacionadas con los bienes esenciales. La deuda pública había ido en aumento y se esperaba que alcanzara el 44,1 % del PIB en 2025, a medida que el Gobierno fuera completando distintos proyectos de envergadura. El Gobierno había ratificado el Acuerdo por el que se Establece la Zona de Libre Comercio Continental Africana, y había elaborado dos planes (el Plan para unas Comoras Emergentes para el período comprendido entre 2020 y 2030 y un plan de desarrollo provisional para el período comprendido entre 2020 y 2024), con el objetivo de construir una economía diversificada, sostenible e inclusiva. Dejando a un lado las perturbaciones externas y las difíciles condiciones socioeconómicas, el país era muy vulnerable a los problemas ambientales, como las pérdidas causadas por

las inundaciones, los volcanes, los terremotos y los ciclones tropicales. La presencia en el país de distintas entidades de las Naciones Unidas era limitada y se recibía apoyo de oficinas de otros lugares en la región.

110. La Comisión observó que el importe acumulado de las cuotas adeudadas por las Comoras ascendía a 554.896 dólares y que era necesario realizar un pago mínimo de 447.453 dólares en virtud del Artículo 19. También se habían recibido pagos anualmente entre 2012 y 2021. La Comisión acogió con satisfacción esos pagos anuales, que demostraban el empeño de las Comoras en reducir los atrasos que adeudaban. A pesar de los numerosos problemas a los que hacía frente el país y de la fuerte contracción de la economía nacional, en septiembre de 2021 el Gobierno de las Comoras había demostrado su firme voluntad de liquidar sus atrasos con un pago de 496.358 dólares. Era el mayor desembolso que habían hecho las Comoras en los 20 años anteriores. El monto había bastado para saldar la mitad de los importes pendientes en aquel momento. El Representante Permanente de las Comoras subrayó que su Gobierno otorgaba gran prioridad a liquidar sus atrasos en las cuotas y estaba buscando modos de saldar los importes pendientes. La Comisión observó que las Comoras habían avanzado notablemente en la liquidación de sus cuotas pendientes e instó al país a que presentara un plan de pago plurianual.

111. **La Comisión concluyó que el hecho de que las Comoras no hubieran pagado la cantidad mínima necesaria para evitar la aplicación del Artículo 19 era consecuencia de circunstancias ajenas a su voluntad. Por lo tanto, recomendó que se permitiera votar al país hasta el final del septuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General.**

2. Santo Tomé y Príncipe

112. La Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 26 de abril de 2023 dirigida a la Presidencia de la Comisión por la Presidencia de la Asamblea General, por la que se transmitía una carta de fecha 12 de abril de 2023 dirigida a la Presidencia de la Asamblea por el Ministro de Relaciones Exteriores, Cooperación y Comunidades de Santo Tomé y Príncipe. Durante la sesión, y previa petición, la Comisión recibió una carta del Ministro de Relaciones Exteriores, Cooperación y Comunidades en apoyo de la solicitud de exención con arreglo al Artículo 19. La Comisión también escuchó una presentación oral a cargo del Director del Tesoro del Ministerio de Planificación, Finanzas y Economía Azul de Santo Tomé y Príncipe.

113. En su comunicación escrita y su exposición oral, Santo Tomé y Príncipe insistió en que sus finanzas públicas habían tenido numerosos problemas de sostenibilidad. Sin recursos naturales operacionales, Santo Tomé y Príncipe había hecho frente a una escasez de ingresos sin precedentes, mientras los gastos habían seguido creciendo, lo que había dejado al país en un déficit presupuestario perpetuo. Los ingresos corrientes cubrían poco más del 60 % de los salarios de los funcionarios, lo que dejaba al Gobierno con un déficit mensual de unos 2,2 millones de dólares para el que se había recurrido a la financiación bancaria. Todavía se estaban mitigando los efectos de la pandemia de COVID-19 cuando estalló la guerra en Ucrania, lo que provocó un aumento exponencial de los precios del combustible, los productos alimentarios y el transporte que debilitó aún más la economía. La inflación había aumentado y el crecimiento del PIB se había ralentizado (del 1,9 % en 2021 al 0,9 % en 2022) como consecuencia de la dependencia externa antes descrita y una serie de factores internos (inundaciones y desprendimiento de tierras, problemas de suministro de electricidad y recortes de la ayuda exterior, las importaciones y las iniciativas de inversión privada). Pese a todo ello, el compromiso del país con las organizaciones internacionales era de suma importancia y se trataría de buscar una solución con dichas organizaciones para saldar las deudas.

114. La Secretaría y el PNUD proporcionaron a la Comisión información relativa a la situación en Santo Tomé y Príncipe. El país había tenido desde siempre importantes retos estructurales debido a su ubicación remota, su pequeño tamaño y sus limitadas capacidades y recursos. Los efectos de la pandemia de COVID-19 y la situación en Ucrania habían sido enormemente perjudiciales para Santo Tomé y Príncipe, que tenía la economía más pequeña de África, la cual dependía en gran medida de la ayuda exterior al desarrollo, y donde un 45 % de la población vivía en la pobreza y un 15 % en la pobreza extrema. El país había sufrido importantes pérdidas en la industria del turismo, que había sido el principal motor del crecimiento del sector público en los últimos años. Santo Tomé y Príncipe era vulnerable a las catástrofes naturales y al cambio climático. Las inundaciones y los problemas sanitarios que estas conllevaban, tales como las enfermedades transmitidas por vectores y los problemas de saneamiento, deterioraron aún más las condiciones en el país. Las perspectivas económicas para los años siguientes seguían siendo difíciles y estaban sujetas a gran incertidumbre. Santo Tomé y Príncipe seguía en sobreendeudamiento (su deuda era equivalente al 84,3 % del PIB) debido a los atrasos externos que arrastraba desde hacía mucho tiempo. El Gobierno estaba en contacto con los asociados para liquidar la deuda externa y también estaba en negociaciones con el Fondo Monetario Internacional para establecer un nuevo programa que exigiría la puesta en marcha de medidas fiscales y estructurales. Dada la realidad política y las dificultades socioeconómicas del país, el Gobierno seguía contando con el apoyo de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional en general.

115. La Comisión observó que el importe acumulado de las cuotas adeudadas por Santo Tomé y Príncipe ascendía a 1.009.509 dólares y que era necesario realizar un pago mínimo de 902.067 dólares en virtud del Artículo 19. El pago más reciente efectuado por Santo Tomé y Príncipe, por un monto de 31.582 dólares, se había recibido en julio de 2020. Los miembros de la Comisión acogieron con satisfacción la convincente información proporcionada por Santo Tomé y Príncipe en sus presentaciones escrita y oral; esa información era suficiente para eximir al país en virtud de lo dispuesto en el artículo 19. Los miembros también señalaron que no se había efectuado ningún pago en los últimos años y que no se había previsto un plan de pago plurianual. También se observó que el país había recibido una exención con arreglo al Artículo 19 durante muchos años. **La Comisión instó encarecidamente a Santo Tomé y Príncipe a que aportaran pruebas justificativas detalladas en toda solicitud de exención con arreglo al Artículo 19 futura y a que presentara un nuevo plan de pago plurianual para ayudar al país a cumplir sus obligaciones con la Organización.**

116. **La Comisión concluyó que el hecho de que Santo Tomé y Príncipe no hubiera pagado la cantidad mínima necesaria para evitar la aplicación del Artículo 19 de la Carta era consecuencia de circunstancias ajenas a su voluntad. Por lo tanto, recomendó que se permitiera al país votar hasta el final del septuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General.**

3. Somalia

117. La Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 16 de mayo de 2023 dirigida a la Presidencia de la Comisión por la Presidencia de la Asamblea General, por la que se transmitía una carta de fecha 15 de mayo de 2023 dirigida a la Presidencia de la Asamblea por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de Somalia ante las Naciones Unidas. Asimismo, la Comisión escuchó una exposición oral del Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de Somalia ante las Naciones Unidas.

118. En su carta y su exposición oral, Somalia reconoció la obligación que tenía de cumplir sus responsabilidades financieras con la Organización e indicó que el Gobierno efectuaría todos los pagos necesarios lo antes posible. Somalia también había demostrado su voluntad de liquidar los atrasos, que ascendían aproximadamente a 1,4 millones de dólares, presentando un plan de pago a diez años en mayo de 2023. La Comisión acogió con agrado las medidas positivas adoptadas por Somalia para liquidar las cuotas pendientes y alentó al Estado Miembro a seguir realizando pagos para cumplir su obligación financiera con las Naciones Unidas.

119. La Secretaría y el PNUD proporcionaron a la Comisión información relativa a la situación en Somalia. El Gobierno Federal de Somalia había seguido haciendo avances con respecto a sus principales prioridades nacionales, sobre todo en las concernientes a la paz y la seguridad, el proceso de revisión constitucional, la profundización del federalismo y las reformas económicas. No obstante, Somalia seguía teniendo vulnerabilidades crónicas, necesidades humanitarias y graves problemas de desarrollo, como la inestabilidad económica, la degradación ambiental, las perturbaciones relacionadas con el clima, los conflictos en múltiples frentes, la inseguridad alimentaria aguda y los desplazamientos. Los efectos de esas perturbaciones recurrentes habían empeorado los niveles de pobreza y habían situado al 73 % de los somalíes por debajo del umbral de pobreza. En 2023, se calculaba que 8,3 millones de personas necesitaban ayuda humanitaria. De ellas, 6,6 millones estaban expuestas a una inseguridad alimentaria aguda. Según el Banco Mundial, solamente el 36 % de la población (y apenas un 11 % en las zonas rurales) tenía acceso a la electricidad. El PIB del país se había situado en el 2,9 % en 2021, pero se preveía una caída hasta el 1,7 % en 2022 como consecuencia de la devastadora sequía regional y el empeoramiento de las condiciones económicas mundiales. Estaba previsto que el crecimiento del PIB fuera del 2,8 % en 2023 y del 3,7 % en 2024. A pesar de los problemas políticos, económicos y de desarrollo, el Gobierno federal había mantenido la determinación de llevar a cabo reformas económicas y financieras mediante su plan nacional de desarrollo. Somalia seguía siendo un país muy frágil, y hacía falta que la comunidad internacional mantuviera sus esfuerzos para hacer frente a la situación humanitaria y aumentar la resiliencia ante la vulnerabilidad climática para promover un mayor crecimiento y prevenir crisis alimentarias en el futuro.

120. La Comisión observó que el importe acumulado de las cuotas adeudadas por Somalia ascendía a 1.356.035 dólares y que era necesario realizar un pago mínimo de 1.248.593 dólares en virtud del Artículo 19. La Comisión observó que, el 16 de mayo de 2023, se recibió un pago de 200.000 dólares de Somalia, lo que demostraba la determinación del país de cumplir con el plan de pago plurianual. Algunos miembros de la Comisión observaron que Somalia había recibido una exención con arreglo al Artículo 19 durante más de 20 años, pero que la continuidad de sus pagos desde 2019 y la elaboración de un plan de pago plurianual transmitían un mensaje sólido de voluntad de liquidar sus atrasos. Los detalles sobre la situación en el país facilitados por la Secretaría y el PNUD, así como la carta y la presentación de Somalia, resultaron de utilidad a la Comisión al estudiar la solicitud de que se le concediera una exención en virtud del Artículo 19.

121. **La Comisión concluyó que el hecho de que Somalia no hubiera pagado la cantidad mínima necesaria para evitar la aplicación del Artículo 19 era consecuencia de circunstancias ajenas a su voluntad. Por lo tanto, recomendó que se permitiera votar al país hasta el final del septuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General.**

122. En los debates de la Comisión sobre el Artículo 19, los miembros manifestaron opiniones divergentes sobre las principales causas de la acumulación de atrasos. Un miembro expresó que el origen de los problemas económicos externos que habían

llevado a las Comoras, Santo Tomé y Príncipe y Somalia a acumular deuda había que buscarlo en las diversas consecuencias negativas que había traído consigo la pandemia de COVID-19, como las políticas financieras miopes adoptadas por una serie de países para hacerle frente, cuando se habían puesto billones de dólares a disposición sin garantía alguna, lo que había disparado la inflación, había conducido a un aumento de los tipos clave y, debido a la interconexión de la economía mundial, había trasladado la carga a países que ya estaban sobreendeudados. En su opinión, los problemas económicos se habían debido al plan improvisado para forzar una transición energética que había comenzado a tambalearse ya en el otoño de 2021 y al efecto perjudicial de las sanciones unilaterales, tanto contra la Federación de Rusia como contra otros Estados, que varios países llevaban años imponiendo y que habían hecho fracasar distintas vías, cadenas de suministro y transacciones. Otros miembros refutaron tales afirmaciones y señalaron que ningún Estado Miembro se había referido a los factores económicos, a excepción de la pandemia de COVID-19, en sus comunicaciones a la Comisión, y que las dificultades económicas estaban presentes desde hacía mucho antes, pero se habían visto exacerbadas por la guerra en Ucrania y la pandemia.

VI. Otros asuntos

A. Proceso de adopción de decisiones sobre la escala de cuotas

123. La Comisión tomó nota de la resolución 76/238, en la que la Asamblea General había reconocido que la metodología vigente para determinar la escala de cuotas podía mejorarse, teniendo presente el principio de la capacidad de pago. La Asamblea también había solicitado a la Comisión que, de conformidad con su mandato y con el Reglamento de la Asamblea, examinara y formulara recomendaciones sobre los elementos de la metodología a fin de reflejar la capacidad de pago de los Estados Miembros y que la informara al respecto a más tardar en la parte principal de su septuagésimo noveno período de sesiones.

B. Recaudación de cuotas

124. Al concluir su período de sesiones, la Comisión observó que solo había un Estado Miembro, la República Bolivariana de Venezuela, que estaba en mora en el pago de su cuota a las Naciones Unidas con arreglo al Artículo 19 de la Carta y no tenía voto en la Asamblea General. Además, los tres Estados Miembros siguientes estaban en mora en el pago de sus cuotas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 19, pero se les había permitido votar en la Asamblea hasta el final del septuagésimo séptimo período de sesiones, de conformidad con la resolución 77/2 de la Asamblea: Comoras, Santo Tomé y Príncipe y Somalia. **La Comisión decidió autorizar a su Presidencia a que publicara una adición al presente informe, en caso necesario.**

125. La Comisión también observó que, al 31 de mayo de 2023, se adeudaban a la Organización un total de 4.500 millones de dólares para el presupuesto ordinario, las operaciones de mantenimiento de la paz y los tribunales internacionales. Ese monto coincidía con los 4.500 millones de dólares que se adeudaban al 31 de mayo de 2022.

C. Pago de cuotas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos

126. De conformidad con lo establecido en el párrafo 18 a) de su resolución 76/238, la Asamblea General había facultado al Secretario General para aceptar, a su discreción y previa consulta con la Presidencia de la Comisión, una parte de las cuotas

de los Estados Miembros para los años civiles 2022, 2023 y 2024 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos.

127. La Comisión observó que, en 2022, el Secretario General había aceptado de la República Islámica del Irán una suma adicional equivalente a 9.061.127,87 dólares en wones de la República de Corea para el presupuesto ordinario.

D. Organización de la labor de la Comisión

128. La Comisión deseaba dejar constancia de su reconocimiento por el importante apoyo que habían prestado a su labor la secretaría de la Comisión y la División de Estadística. En particular, la Comisión agradeció la facilitación de documentos y materiales en formato electrónico durante el período de sesiones e instó a que se mantuviera esa práctica. La Comisión reconoció los esfuerzos de la División de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales para fomentar las estadísticas en el ámbito nacional y para facilitar asistencia a los países y las organizaciones regionales con el fin de mejorar la coordinación, la promoción y los recursos para la aplicación del Sistema de Cuentas Nacionales de 2008. La Comisión puso de relieve la importancia de velar por que su secretaría y la División de Estadística se mantuvieran a la capacidad necesaria para ayudarla a cumplir sus mandatos. La Comisión también expresó su reconocimiento por el apoyo sustantivo prestado por el Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en el examen de las solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19, pero observó que agradecería más información sobre las circunstancias financieras relacionadas con la capacidad de pago, en particular el gasto público, los ingresos públicos, el pago de las deudas, las remesas y las reservas de divisas.

E. Métodos de trabajo de la Comisión

129. La Comisión llevó a cabo un examen de sus métodos de trabajo, durante el cual los miembros expresaron satisfacción, en líneas generales, con los métodos de trabajo y los procedimientos vigentes. Durante el período de sesiones se facilitó a la Comisión un enlace de SharePoint con todos los documentos que se habían utilizado en sus deliberaciones. La Comisión decidió seguir explorando formas de mejorar el acceso a la información y la documentación, como la disponibilidad en línea de información para los Estados Miembros sobre los resultados de su labor. La información sobre la labor de la Comisión se puede consultar en www.un.org/en/ga/contributions.

130. Durante el 83er período de sesiones, los miembros de la Comisión se reunieron en persona en Nueva York. Para períodos de sesiones futuros, la Comisión agradece el apoyo y la asistencia continuos de la Secretaría para facilitar la participación de todos los miembros.

131. La Comisión recordó que las solicitudes que se le presentaban para su consideración debían hacerse oficialmente, por escrito, y dirigirse a la Presidencia de la Comisión. Esas solicitudes debían hacerse por conducto de la Secretaría al menos dos semanas antes de la reunión de la Comisión, a fin de que los miembros tuvieran tiempo suficiente para considerar todos los hechos pertinentes.

F. Fecha del próximo período de sesiones

La Comisión decidió celebrar su 84º período de sesiones en Nueva York, del 3 al 28 junio de 2024.

Anexo I

Resumen de la metodología empleada para preparar la escala de cuotas de las Naciones Unidas correspondiente al período 2022-2024

1. La escala de cuotas vigente se basó en la media aritmética de los resultados obtenidos usando datos del ingreso nacional correspondientes a períodos base de tres y seis años, es decir, los períodos 2017-2019 y 2014-2019. Con arreglo a la metodología usada para preparar cada conjunto de resultados, se tomó como punto de partida el ingreso nacional bruto (INB) de los Estados Miembros de la Organización durante los períodos base correspondientes como primera aproximación a la capacidad de pago, y se aplicaron factores de conversión, medidas de alivio y límites a la escala a fin de llegar a la escala definitiva.

2. La información sobre el INB fue proporcionada por la División de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría sobre la base de los datos en la moneda nacional suministrados por los Estados Miembros en sus respuestas al cuestionario anual sobre las cuentas nacionales. Puesto que debían proporcionarse cifras de todos los Estados Miembros y de todos y cada uno de los años de los posibles períodos estadísticos, cuando no se disponía de datos de los Estados Miembros la División de Estadística preparó estimaciones utilizando fuentes nacionales y otras fuentes disponibles, incluidas las comisiones regionales de las Naciones Unidas, otras organizaciones regionales, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (FMI).

3. Los datos sobre el INB correspondientes a cada año de los períodos base se convirtieron luego a una moneda común (el dólar de los Estados Unidos), en la mayoría de los casos utilizando tipos de cambio de mercado. A tal fin, los tipos de cambio de mercado utilizados en cada caso fueron el promedio anual de los tipos de cambio entre la moneda nacional y el dólar de los Estados Unidos publicados en *International Financial Statistics*, del FMI. Tal como los utiliza el FMI, los tipos de cambio se clasifican en tres categorías amplias, en función del papel de las autoridades en la determinación de las tasas y la multiplicidad de los tipos de cambio de los Estados Miembros, e incluyen lo siguiente:

a) Tipos de cambio de mercado, determinados principalmente por las fuerzas del mercado;

b) Tipos de cambio oficiales, determinados por las autoridades estatales;

c) Tipos de cambio principales, para países que mantienen regímenes de tipos de cambio múltiples.

A los efectos de elaborar la escala de cuotas, las tres categorías mencionadas se denominaron tipos de cambio de mercado (TCM). En el caso de los países que no eran miembros del FMI respecto de los cuales no se disponía de TCM, se utilizaron los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas.

4. Como parte de su proceso de examen, la Comisión de Cuotas aplicó criterios sistemáticos para considerar si esos tipos de cambio de mercado daban lugar a fluctuaciones o distorsiones excesivas de los ingresos de determinados Estados Miembros, para el posible reemplazo con el tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas, tipos de cambio ajustados en función de los precios (TCAP) u otras tasas de conversión adecuadas. La metodología de los TCAP se elaboró como medio de ajustar los tipos de cambio para la conversión en dólares de los Estados Unidos teniendo en cuenta las variaciones de los precios relativos en las economías de los respectivos Estados Miembros y los Estados Unidos de América, que se refleja en el índice de valoración del TCM. Los índices de valoración del TCM de los Estados

Miembros se consideran en relación con el valor respectivo de todos los miembros de las Naciones Unidas y, de esa manera, tienen en cuenta la variación de las monedas de todos los Estados Miembros respecto del dólar de los Estados Unidos. Los TCAP se obtienen mediante el ajuste de los TCM con la proporción del índice de valoración del TCM de todos los miembros de la Organización dividida por el índice de valoración del TCM del Estado Miembro, limitado a un intervalo del 20 % por encima o por debajo del índice de valoración del TCM de todos los Estados Miembros.

5. Posteriormente, se acumuló un promedio de las cifras anuales de INB en dólares de los Estados Unidos para cada período base con las cifras correspondientes a todos los Estados Miembros, como primer paso de las escalas automáticas usadas para la escala de cuotas correspondiente al período 2022-2024.

Resumen de la etapa 1

Las cifras anuales del INB en moneda nacional se convirtieron a dólares de los Estados Unidos aplicando la tasa anual media de conversión (TCM u otra tasa seleccionada por la Comisión). Se calculó el promedio de esas cifras para cada período base (tres y seis años). Por lo tanto, cuando la duración del período base es de seis años, el promedio del INB es el siguiente:

$$\frac{1}{6}\left(\frac{\text{INB}_{año_1}}{\text{Tasa de conversión}_{año_1}}+\cdots+\frac{\text{INB}_{año_6}}{\text{Tasa de conversión}_{año_6}}\right)$$

Estas cifras medias del INB se sumaron y utilizaron para calcular la proporción del INB de los Estados Miembros en el INB medio de todos los Estados Miembros.

Se realizó un cálculo similar para el período base de tres años.

6. La siguiente etapa de la metodología para elaborar la escala consistió en aplicar el ajuste en función de la carga de la deuda en cada escala automática. En su resolución 55/5 B, la Asamblea General decidió que ese ajuste se basara en el criterio utilizado en la escala de cuotas para el período 1995-1997. Con arreglo a ese criterio, el ajuste en función de la carga de la deuda es la media de los valores equivalentes al 12,5 % del total de la deuda externa para cada año del período (lo que se ha denominado “método de la cuantía de la deuda”) sobre la base de la hipótesis de que la deuda externa se amortizaría en un período de ocho años. Los datos para este ajuste se obtuvieron de la base de datos de estadísticas de la deuda internacional del Banco Mundial, que incluía estadísticas de los Estados Miembros que eran miembros y prestatarios del Banco Mundial y tenían un INB per cápita inferior a un umbral determinado. En 2019, el umbral fijado por el Banco Mundial fue de 12.536 dólares (aplicando las tasas de conversión del Atlas del Banco Mundial). La cuantía del ajuste en función de la carga de la deuda se dedujo de la del INB de los países afectados. El ajuste en función de la carga de la deuda se distribuyó a todos los Estados Miembros mediante la redistribución indirecta de puntos; es decir, se calcularon nuevos porcentajes del INB ajustado en función de la deuda.

Resumen de la etapa 2

Se dedujo el ajuste en función de la carga de la deuda (ACD) para cada período base, a fin de obtener el INB ajustado en función de la deuda (INB_{ad}). La cuantía deducida fue el promedio de las sumas equivalentes al 12,5 % de la deuda total por cada año del período base. Así:

$$\text{INB medio - ACD} = \text{INB}_{\text{ad}}$$

$$\text{INB}_{\text{ad}} \text{ total} = \text{INB total - ACD total}$$

Estas cifras se utilizaron para calcular nuevos porcentajes de INB_{ad}.

7. La etapa siguiente consistió en aplicar el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita en cada escala automática. Para ello, se calculó el INB medio per cápita durante cada uno de los períodos base de los Estados Miembros en su conjunto y el INB_{ad} medio per cápita de cada Estado Miembro para cada período base. Las medias generales para la escala vigente fueron de 11.105 dólares para el período base de tres años y 10.783 dólares para el período de seis años, valores que se tomaron como puntos de partida o umbrales para los ajustes respectivos. La participación en el INB_{ad} de todos los Estados Miembros con un INB_{ad} medio per cápita inferior al umbral se redujo en el 80 % del porcentaje en el cual su INB_{ad} medio per cápita estaba por debajo del umbral.

8. Para cada escala automática, el total del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita fue reasignado a todos los países cuyo INB era superior al umbral con excepción del Estado Miembro afectado por la tasa de contribución máxima (límite máximo), en forma proporcional a su respectiva participación relativa en el INB_{ad} total de esos países.

Resumen de la etapa 3

Se calculó el INB medio per cápita para todos los Estados Miembros correspondiente a cada período base. La cifra resultante se utilizó como umbral para la aplicación del ajuste en función de bajos ingresos per cápita. Por lo tanto, el INB medio per cápita para el período base de seis años es el siguiente:

$$\frac{\left(\text{Total del INB}_{año_1}+\cdots+\text{Total del INB}_{año}\right)}{\left(\text{Población total}_{año_1}+\cdots+\text{Población total}_{año_6}\right)}$$

Se realizó un cálculo similar para el período base de tres años.

Resumen de la etapa 4

Se calculó el INB_{ad} medio per cápita de cada Estado Miembro correspondiente a cada período base del mismo modo que en la etapa 3, utilizando el INB_{ad}. Por lo tanto, el INB_{ad} medio per cápita para el período básico de seis años es el siguiente:

$$\frac{\left(INB_{ad,\ año_1}+\cdots+\text{INB}_{ad,\ año_6}\right)}{\left(\text{población}_{año_1}+\cdots+\text{población}_{año_6}\right)}$$

Se realizó un cálculo similar para el período base de tres años.

Resumen de la etapa 5

En cada escala automática, el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita se prorrateó entre los Estados Miembros cuyo INB_{ad} medio per cápita era inferior al INB medio per cápita (umbral). Mediante ese ajuste se redujo la participación del INB_{ad} de los Estados Miembros afectados en el porcentaje en el que su INB_{ad} medio per cápita estaba por debajo del umbral multiplicado por el porcentaje de desgravación (80 %).

Ejemplo: Si el INB medio per cápita es de 5.000 dólares y el INB_{ad} per cápita de un Estado Miembro es de 1.000 dólares y el porcentaje de desgravación es del 80 %, el porcentaje en que se reduciría la participación del INBad es:

[1 - (1000/5000)] x 0,80 = 64 %.

Resumen de la etapa 6

En cada escala automática, el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita fue prorrateado entre los Estados Miembros cuyo INB_{ad} medio per cápita estaba por encima del umbral.

El total de los ajustes en concepto de bajos ingresos per cápita se reasignó proporcionalmente a todos los Estados Miembros cuyo INB_{ad} medio per cápita estaba por encima del umbral, salvo el Estado Miembro del límite máximo. Puesto que, en definitiva, al Estado Miembro del límite máximo no se le reasignaría parte de los puntos resultantes del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita, su inclusión entre los beneficiarios del ajuste los haría compartir parte de su costo. Ello sucedería cuando los puntos añadidos a los del Estado Miembro del límite máximo se reasignasen mediante prorrateo entre todos los demás Estados Miembros como parte de la reasignación de puntos resultantes de la aplicación del límite máximo.

9. Tras efectuar esos ajustes, se aplicaron tres conjuntos de límites a cada escala automática. En el caso de los Estados Miembros cuyo porcentaje ajustado era inferior al umbral (límite mínimo) del 0,001 %, el porcentaje se aumentó hasta alcanzar ese nivel. Se hicieron las reducciones correspondientes, mediante prorrateo, de los porcentajes de todos los demás Estados Miembros salvo el del Estado Miembro del límite máximo.

Resumen de la etapa 7

La tasa mínima (límite mínimo) (actualmente el 0,001 %) se aplicó a los Estados Miembros cuya tasa, a esta altura de la aplicación de la metodología, era inferior a dicho límite mínimo. A continuación se hicieron, mediante prorrateo, las reducciones correspondientes en las tasas de todos los demás Estados Miembros, salvo la del Estado Miembro del límite máximo.

10. Seguidamente se aplicó, para cada escala automática, una tasa máxima del 0,01 % a los Estados Miembros de la lista de países menos adelantados. Luego se aplicaron, mediante prorrateo, los aumentos resultantes de ese límite máximo para los países menos adelantados a todos los demás Estados Miembros salvo a los afectados por el límite mínimo y al Estado Miembro del límite máximo.

Resumen de la etapa 8

La tasa de los países menos adelantados que, a esta altura de la aplicación de la metodología, superaban el límite máximo para los países menos adelantados (0,01 %) se redujo al 0,01 %. Se aplicaron, mediante prorrateo, los aumentos resultantes a los demás Estados Miembros salvo a los afectados por el límite mínimo y al Estado Miembro del límite máximo.

11. A continuación se aplicó una tasa máxima (límite máximo) del 22 % para cada escala automática. Los aumentos resultantes de la reducción de la tasa del Estado Miembro del límite máximo se distribuyeron, mediante prorrateo, entre los demás Estados Miembros. Como se indicó anteriormente, esos aumentos se calcularon reflejando una distribución de los puntos del Estado Miembro del límite máximo que no incluía ningún punto resultante de la aplicación del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita, el ajuste del límite mínimo y el ajuste para el límite máximo de los países menos adelantados.

Resumen de la etapa 9

A continuación se aplicó la tasa máxima (límite máximo) del 22 %. Los aumentos correspondientes se distribuyeron, mediante prorrateo, entre todos los demás Estados Miembros, salvo los afectados por el límite mínimo y el límite máximo para los países menos adelantados, aplicando el procedimiento a partir de la etapa 6.

12. A continuación se calculó, para cada Estado Miembro, una media aritmética de las cifras definitivas de las escalas, usando períodos base de tres y seis años.

Resumen de la etapa 10

Los resultados de las dos escalas automáticas, calculadas utilizando períodos base de tres y seis años (2017-2019 y 2014-2019), se sumaron y dividieron por dos.

Anexo II

Directrices de trabajo sobre los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas[1]

El presente anexo contiene un resumen de los procedimientos clave para el establecimiento de los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas

1. Establecer los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas es responsabilidad de la Tesorería. Las organizaciones de las Naciones Unidas utilizan dichos tipos en la práctica y en aras de la uniformidad del sistema de las Naciones Unidas. La moneda de referencia para la cotización es el dólar de los Estados Unidos.

2. Los tipos operacionales entran en vigor el día 1 de cada mes, excepto en julio y enero, cuando entran en vigor respectivamente el 30 de junio y el 31 de diciembre, que son las fechas de cierre de los ejercicios económicos de las misiones de mantenimiento de la paz, el presupuesto ordinario y otros programas. Los tipos operacionales se establecen y se anuncian dos días hábiles antes (conforme al calendario de la Sede (Nueva York)) de su fecha de entrada en vigor.

3. Los tipos operacionales se determinan utilizando los tipos de mercado vigentes de una fuente de datos financieros reconocida (actualmente, Bloomberg) y, si procede, información complementaria del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), organismos especializados, comisiones económicas regionales, misiones de mantenimiento de la paz y otras fuentes pertinentes.

4. Los tipos operacionales se fijan entre las 9.00 y las 10.00 horas (Hora Estándar del Este (EST)) del día en que se establecen. Cuando se espera un anuncio importante de datos económicos que podrían repercutir en los tipos operacionales, esta operación puede posponerse, aunque no más tarde de las 13.00 horas (EST).

5. Para determinar el tipo operacional de las principales monedas se toma la media de los tipos de compra y venta al contado (tipo medio al contado) en el momento en el que se establece cada tipo operacional. Las monedas secundarias se cotizan al tipo de compra (tipo comprador al contado).

6. Si el tipo de mercado ha variado mucho desde el comienzo del mes, a mediados de mes se revisan los tipos dos días hábiles antes de la fecha de entrada en vigor, entre las 9.00 y las 10.00 horas (EST). La revisión de mediados de mes entra en vigor el día 15 del mes (o el día hábil anterior si el 15 es fin de semana o festivo conforme al calendario de la Sede (Nueva York)).

7. Los criterios para revisar los tipos a mediados de mes son los siguientes:

a) Monedas principales: una fluctuación del tipo de mercado del 3,0 % o más respecto del tipo operacional de una moneda principal; si se revisa el tipo operacional de una de las monedas principales, se revisan simultáneamente todas las monedas principales. Las Naciones Unidas han definido las siguientes monedas principales: el euro (EUR), el franco suizo (CHF), el yen (JPY), la libra esterlina (GBP), el dólar canadiense (CAD), el dólar australiano (AUD), el rand sudafricano (ZAR), el dólar neozelandés (NZD), la corona danesa (DKK), la corona sueca (SEK), la corona noruega (NOK) y el dólar singapurense (SGD);

b) Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi, ONUN; Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP); y Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL): el chelín keniano (KES); el baht (THB); y el peso

[1] Sistema de las Naciones Unidas, Junta de los Jefes Ejecutivos para la Coordinación, documento.

mexicano (MXN) y el peso chileno (CLP), que son las monedas de referencia de la ONUN, la CESPAP y la CEPAL, respectivamente, se revisarán a mediados de mes si el tipo fluctúa un 6,0 % o más respecto del tipo operacional;

c) Otras monedas: una fluctuación del tipo igual o superior al 10,0 % respecto del tipo operacional de las monedas que no se negocian activamente en los mercados de divisas; otras monedas se revisan en función de los tipos reales obtenidos legalmente por conversión en el mercado local o en un banco local. El PNUD recaba de las oficinas en los países información sobre los tipos de cambio de esas monedas y formula las recomendaciones correspondientes a la Tesorería de las Naciones Unidas a tiempo para revisarlos.

8. Las monedas cuyo valor está vinculado a otras monedas (monedas con un tipo de cambio fijo) se revisan cada vez que se revisan los tipos de las monedas de referencia.

9. Los tipos operacionales pueden cotizarse hasta el tercer decimal, a menos que las monedas estén vinculadas al euro. Las monedas vinculadas al euro pueden cotizarse hasta el sexto decimal.

10. La Tesorería es la última responsable de determinar los tipos de cambio operacionales.

11. Los tipos operacionales se introducen en la tabla de tipos de cambio del Sistema Integrado de Información de Gestión (IMIS) y se publican en el sitio web de las Naciones Unidas que mantiene la Tesorería.

Anexo III

Criterios sistemáticos para determinar los Estados Miembros cuyos tipos de cambio de mercado podrían revisarse para su posible substitución

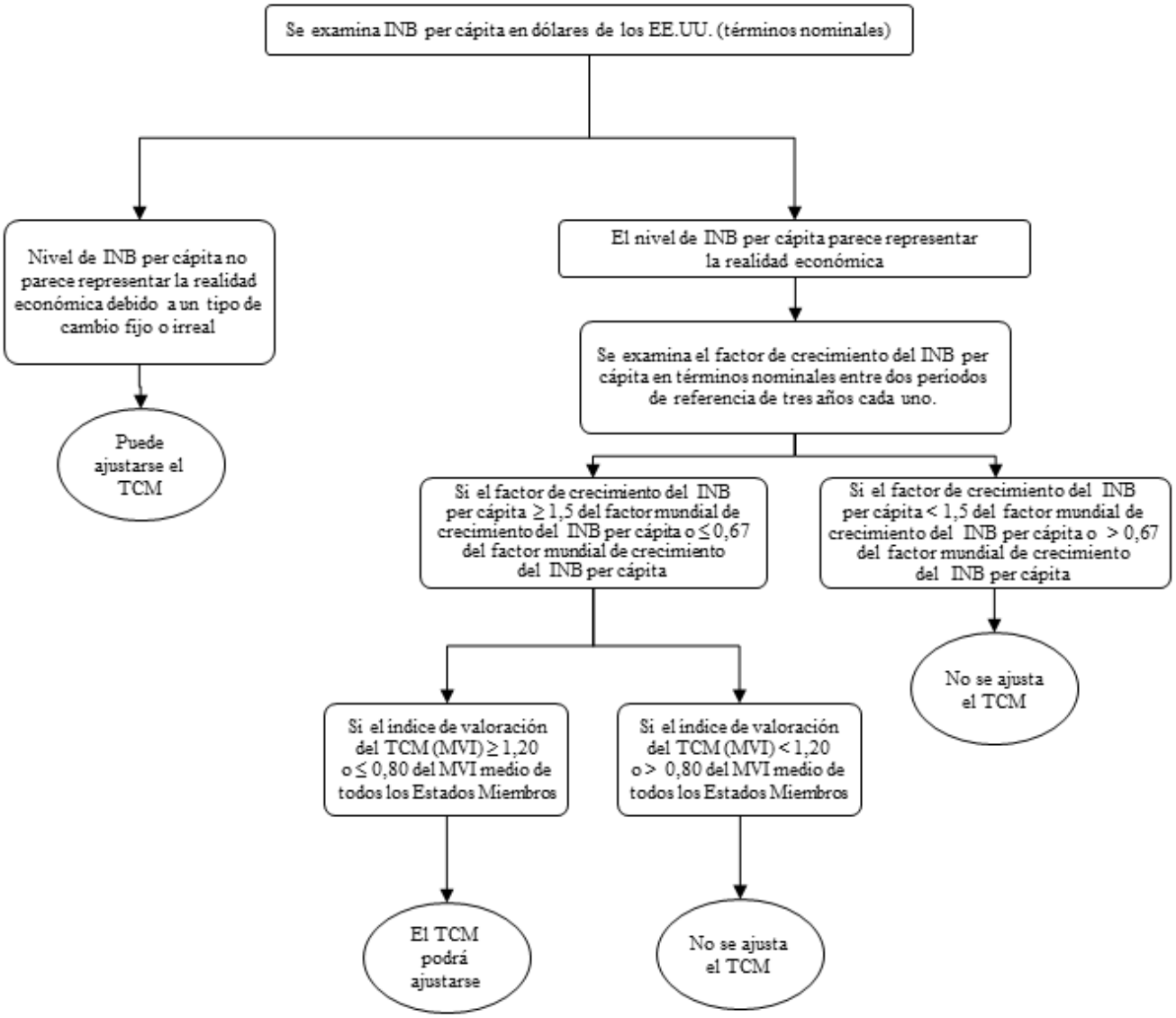

Abreviaciones: INB = ingreso nacional bruto y TCM = tipo de cambio de mercado.

Anexo IV

Actualización de 2023 de la escala de cuotas para el período 2022-2024[1]

Parámetros

Período estadístico base	2019-2021 (período base de tres años) y 2016-2021 (período base de seis años)
Medida de los ingresos	Ingreso nacional bruto
Tasas de conversión	Tipo de cambio del mercado (excepciones: tasas de conversión modificadas para 2016 y tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas para 2017-2021 para la República Bolivariana de Venezuela)
Ajuste en función de la carga de la deuda	
Medida de la deuda	Total de la cuantía de la deuda externa
Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita	
Gradiente	Porcentaje de desgravación único (80 %)
Umbral	11.517 dólares (período base de tres años) y 11.132 dólares (período base de seis años)
Elegibilidad	Países que se encuentran por debajo del umbral
Redistribución	Países que se encuentran por encima del umbral
Tasa de contribución mínima	0,001 %
Límite máximo para los países menos adelantados	0,01 %
Tasa de contribución máxima	22 %

[1] Actualización de la escala para 2022-2024 utilizando los datos del período base 2016-2021 disponibles en diciembre de 2022.

	Estado Miembro	Escala aprobada para 2022-2024 (1)	Proporción del INB mundial (2)	Ajuste en función de la carga de la deuda (3)	Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita (4)	Tasa de contribución mínima (5)	Tasa de contribución máxima para los países menos adelantados (6)	Tasa de contribución máxima (7)	Diferencia porcentual respecto de la escala para 2022-2024 (8)
1	Afganistán[a]	0,006	0,021	0,021	0,005	0,005	0,005	0,005	*-16,7*
2	Albania	0,008	0,017	0,016	0,009	0,009	0,009	0,009	*12,5*
3	Argelia	0,109	0,181	0,183	0,084	0,084	0,085	0,088	*-19,3*
4	Andorra	0,005	0,004	0,004	0,004	0,004	0,004	0,005	*0,0*
5	Angola[a]	0,010	0,086	0,078	0,027	0,027	0,010	0,010	*0,0*
6	Antigua y Barbuda	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	*0,0*
7	Argentina	0,719	0,528	0,498	0,443	0,443	0,444	0,462	*-35,7*
8	Armenia	0,007	0,015	0,013	0,007	0,007	0,007	0,007	*0,0*
9	Australia	2,111	1,599	1,619	1,990	1,990	1,996	2,075	*-1,7*
10	Austria	0,679	0,507	0,514	0,632	0,632	0,633	0,659	*-2,9*
11	Azerbaiyán	0,030	0,052	0,050	0,025	0,025	0,025	0,026	*-13,3*
12	Bahamas	0,019	0,013	0,013	0,016	0,016	0,016	0,016	*-15,8*
13	Bahrein	0,054	0,039	0,040	0,049	0,049	0,049	0,051	*-5,6*
14	Bangladesh[a]	0,010	0,447	0,443	0,161	0,161	0,010	0,010	*0,0*
15	Barbados	0,008	0,005	0,006	0,007	0,007	0,007	0,007	*-12,5*
16	Belarús	0,041	0,068	0,063	0,038	0,038	0,038	0,039	*-4,9*
17	Bélgica	0,828	0,621	0,628	0,773	0,772	0,775	0,806	*-2,7,*
18	Belice	0,001	0,002	0,002	0,001	0,001	0,001	0,001	*0,0*
19	Benin[a]	0,005	0,017	0,017	0,005	0,005	0,005	0,005	*0,0*
20	Bhután[a]	0,001	0,003	0,002	0,001	0,001	0,001	0,001	*0,0*
21	Bolivia (Estado Plurinacional de)	0,019	0,043	0,042	0,017	0,017	0,017	0,018	*-5,3*
22	Bosnia y Herzegovina	0,012	0,023	0,022	0,013	0,013	0,013	0,013	*8,3*
23	Botswana	0,015	0,018	0,018	0,011	0,011	0,011	0,012	*-20,0*
24	Brasil	2,013	1,904	1,846	1,360	1,360	1,364	1,418	*-29,6*
25	Brunei Darussalam	0,021	0,015	0,015	0,019	0,019	0,019	0,020	*-4,8*
26	Bulgaria	0,056	0,078	0,073	0,061	0,061	0,061	0,064	*14,3*
27	Burkina Faso[a]	0,004	0,019	0,017	0,004	0,004	0,004	0,005	*25,0*
28	Burundi[a]	0,001	0,004	0,004	0,001	0,001	0,001	0,001	*0,0*

	Estado Miembro	Escala aprobada para 2022-2024 (1)	Proporción del INB mundial (2)	Ajuste en función de la carga de la deuda (3)	Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita (4)	Tasa de contribución mínima (5)	Tasa de contribución máxima para los países menos adelantados (6)	Tasa de contribución máxima (7)	Diferencia porcentual respecto de la escala para 2022-2024 (8)
29	Cabo Verde	0,001	0,002	0,002	0,001	0,001	0,001	0,001	*0,0*
30	Camboya[a]	0,007	0,027	0,025	0,007	0,007	0,007	0,008	*14,3*
31	Camerún	0,013	0,045	0,044	0,013	0,013	0,013	0,014	*7,7*
32	Canadá	2,628	1,970	1,995	2,453	2,452	2,459	2,557	*-2,7*
33	República Centroafricana[a]	0,001	0,003	0,003	0,001	0,001	0,001	0,001	*0,0*
34	Chad[a]	0,003	0,017	0,016	0,004	0,004	0,004	0,004	*33,3*
35	Chile	0,420	0,304	0,307	0,378	0,378	0,379	0,394	*-6,2*
36	China	15,254	17,946	17,851	17,044	17,041	17,090	17,770	*16,5*
37	Colombia	0,246	0,341	0,323	0,193	0,193	0,193	0,201	*-18,3*
38	Comoras[a]	0,001	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001	*0,0*
39	Congo	0,005	0,011	0,011	0,003	0,003	0,003	0,004	*-20,0*
40	Costa Rica	0,069	0,067	0,064	0,062	0,062	0,062	0,064	*-7,2*
41	Côte d'Ivoire	0,022	0,067	0,064	0,023	0,023	0,023	0,024	*9,1*
42	Croacia	0,091	0,070	0,070	0,087	0,087	0,087	0,090	*-1,1*
43	Cuba	0,095	0,088	0,086	0,058	0,058	0,058	0,060	*-36,8*
44	Chipre	0,036	0,027	0,028	0,034	0,034	0,034	0,036	*0,0*
45	Chequia	0,340	0,269	0,273	0,335	0,335	0,336	0,350	*2,9*
46	República Popular Democrática de Corea	0,005	0,019	0,019	0,005	0,005	0,005	0,005	*0,0*
47	República Democrática del Congo[a]	0,010	0,052	0,052	0,012	0,012	0,010	0,010	*0,0*
48	Dinamarca	0,553	0,420	0,425	0,523	0,523	0,524	0,545	*-1,4*
49	Djibouti[a]	0,001	0,004	0,003	0,001	0,001	0,001	0,001	*0,0*
50	Dominica	0,001	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001	*0,0*
51	República Dominicana	0,067	0,093	0,089	0,062	0,062	0,062	0,065	*-3,0*
52	Ecuador	0,077	0,116	0,110	0,065	0,065	0,065	0,067	*-13,0*
53	Egipto	0,139	0,400	0,388	0,165	0,165	0,166	0,172	*23,7*
54	El Salvador	0,013	0,028	0,026	0,012	0,012	0,012	0,012	*-7,7*
55	Guinea Ecuatorial	0,012	0,012	0,012	0,008	0,008	0,008	0,008	*-33,3*
56	Eritrea[a]	0,001	0,002	0,002	0,001	0,001	0,001	0,001	*0,0*

	Estado Miembro	Escala aprobada para 2022-2024 (1)	Proporción del INB mundial (2)	Ajuste en función de la carga de la deuda (3)	Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita (4)	Tasa de contribución mínima (5)	Tasa de contribución máxima para los países menos adelantados (6)	Tasa de contribución máxima (7)	Diferencia porcentual respecto de la escala para 2022-2024 (8)
57	Estonia	0,044	0,035	0,036	0,044	0,044	0,044	0,046	*4,5*
58	Eswatini	0,002	0,005	0,004	0,002	0,002	0,002	0,002	*0,0*
59	Etiopía[a]	0,010	0,116	0,114	0,030	0,030	0,010	0,010	*0,0*
60	Fiji	0,004	0,005	0,005	0,003	0,003	0,003	0,003	*-25,0*
61	Finlandia	0,417	0,315	0,319	0,392	0,392	0,393	0,409	*-1,9*
62	Francia	4,318	3,182	3,221	3,961	3,960	3,972	4,130	*-4,4*
63	Gabón	0,013	0,017	0,017	0,011	0,011	0,011	0,011	*-15,4*
64	Gambia[a]	0,001	0,002	0,002	0,000	0,001	0,001	0,001	*0,0*
65	Georgia	0,008	0,019	0,016	0,007	0,007	0,007	0,008	*0,0*
66	Alemania	6,111	4,619	4,676	5,750	5,749	5,766	5,995	*-1,9*
67	Ghana	0,024	0,077	0,074	0,025	0,025	0,025	0,027	*12,5*
68	Grecia	0,325	0,229	0,232	0,285	0,285	0,286	0,297	*-8,6*
69	Granada	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	*0,0*
70	Guatemala	0,041	0,087	0,084	0,042	0,042	0,042	0,044	*7,3*
71	Guinea[a]	0,003	0,014	0,014	0,004	0,004	0,004	0,004	*33,3*
72	Guinea-Bissau[a]	0,001	0,002	0,002	0,000	0,001	0,001	0,001	*0,0*
73	Guyana	0,004	0,007	0,007	0,005	0,005	0,005	0,006	*50,0*
74	Haití[a]	0,006	0,019	0,019	0,006	0,006	0,006	0,006	*0,0*
75	Honduras	0,009	0,026	0,025	0,009	0,009	0,009	0,009	*0,0*
76	Hungría	0,228	0,178	0,181	0,222	0,222	0,223	0,232	*1,8*
77	Islandia	0,036	0,028	0,028	0,035	0,035	0,035	0,036	*0,0*
78	India	1,044	3,104	3,062	1,028	1,028	1,031	1,072	*2,7*
79	Indonesia	0,549	1,204	1,162	0,539	0,539	0,541	0,562	*2,4*
80	Irán (República Islámica del)	0,371	0,958	0,969	0,868	0,868	0,870	0,905	*143,9*
81	Iraq	0,128	0,226	0,225	0,119	0,119	0,119	0,124	*-3,1*
82	Irlanda	0,439	0,365	0,369	0,454	0,454	0,455	0,473	*7,7*
83	Israel	0,561	0,460	0,466	0,573	0,573	0,575	0,597	*6,4*
84	Italia	3,189	2,299	2,328	2,862	2,862	2,870	2,984	*-6,4*

	Estado Miembro	Escala aprobada para 2022-2024 (1)	Proporción del INB mundial (2)	Ajuste en función de la carga de la deuda (3)	Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita (4)	Tasa de contribución mínima (5)	Tasa de contribución máxima para los países menos adelantados (6)	Tasa de contribución máxima (7)	Diferencia porcentual respecto de la escala para 2022-2024 (8)
85	Jamaica	0,008	0,016	0,014	0,007	0,007	0,007	0,007	*-12,5*
86	Japón	8,033	5,930	6,003	7,383	7,381	7,403	7,697	*-4,2*
87	Jordania	0,022	0,050	0,045	0,021	0,021	0,021	0,021	*-4,5*
88	Kazajstán	0,133	0,180	0,159	0,115	0,115	0,115	0,120	*-9,8*
89	Kenya	0,030	0,110	0,107	0,035	0,035	0,035	0,036	*20,0*
90	Kiribati[a]	0,001	0,000	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001	*0,0*
91	Kuwait	0,234	0,162	0,164	0,201	0,201	0,202	0,210	*-10,3*
92	Kirguistán	0,002	0,009	0,008	0,002	0,002	0,002	0,002	*0,0*
93	República Democrática Popular Lao[a]	0,007	0,020	0,018	0,006	0,006	0,006	0,007	*0,0*
94	Letonia	0,050	0,039	0,040	0,049	0,049	0,049	0,051	*2,0*
95	Líbano	0,036	0,087	0,078	0,085	0,085	0,085	0,088	*144,4*
96	Lesotho[a]	0,001	0,003	0,003	0,001	0,001	0,001	0,001	*0,0*
97	Liberia[a]	0,001	0,003	0,002	0,001	0,001	0,001	0,001	*0,0*
98	Libia	0,018	0,063	0,064	0,051	0,051	0,051	0,053	*194,4*
99	Liechtenstein	0,010	0,008	0,008	0,010	0,010	0,010	0,010	*0,0*
100	Lituania	0,077	0,062	0,063	0,077	0,077	0,077	0,081	*5,2*
101	Luxemburgo	0,068	0,058	0,059	0,072	0,072	0,072	0,075	*10,3*
102	Madagascar[a]	0,004	0,015	0,015	0,003	0,003	0,003	0,004	*0,0*
103	Malawi[a]	0,002	0,012	0,012	0,003	0,003	0,003	0,003	*50,0*
104	Malasia	0,348	0,388	0,360	0,314	0,314	0,315	0,327	*-6,0*
105	Maldivas	0,004	0,005	0,005	0,004	0,004	0,004	0,004	*0,0*
106	Malí[a]	0,005	0,019	0,018	0,005	0,005	0,005	0,005	*0,0*
107	Malta	0,019	0,016	0,016	0,020	0,020	0,020	0,021	*10,5*
108	Islas Marshall	0,001	0,000	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001	*0,0*
109	Mauritania[a]	0,002	0,009	0,009	0,003	0,003	0,003	0,003	*50,0*
110	Mauricio	0,019	0,015	0,013	0,011	0,011	0,011	0,011	*-42,1*
111	México	1,221	1,333	1,263	1,035	1,035	1,038	1,079	*-11,6*
112	Micronesia (Estados Federados de)	0,001	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001	*0,0*

	Estado Miembro	Escala aprobada para 2022-2024 (1)	Proporción del INB mundial (2)	Ajuste en función de la carga de la deuda (3)	Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita (4)	Tasa de contribución mínima (5)	Tasa de contribución máxima para los países menos adelantados (6)	Tasa de contribución máxima (7)	Diferencia porcentual respecto de la escala para 2022-2024 (8)
113	Mónaco	0,011	0,008	0,008	0,010	0,010	0,010	0,011	*0,0*
114	Mongolia	0,004	0,014	0,009	0,004	0,004	0,004	0,004	*0,0*
115	Montenegro	0,004	0,006	0,005	0,003	0,003	0,003	0,003	*-25,0*
116	Marruecos	0,055	0,144	0,137	0,059	0,059	0,059	0,062	*12,7*
117	Mozambique[a]	0,004	0,016	0,009	0,002	0,002	0,002	0,002	*-50,0*
118	Myanmar[a]	0,010	0,080	0,079	0,023	0,023	0,010	0,010	*0,0*
119	Namibia	0,009	0,013	0,013	0,007	0,007	0,007	0,007	*-22,2*
120	Nauru	0,001	0,000	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001	*0,0*
121	Nepal[a]	0,010	0,039	0,039	0,011	0,011	0,010	0,010	*0,0*
122	Países Bajos (Reino de los)	1,377	1,022	1,035	1,272	1,272	1,276	1,326	*3,7*
123	Nueva Zelandia	0,309	0,240	0,243	0,299	0,299	0,300	0,312	*1,0*
124	Nicaragua	0,005	0,014	0,012	0,004	0,004	0,004	0,004	*-20,0*
125	Níger[a]	0,003	0,015	0,015	0,003	0,003	0,003	0,004	*33,3*
126	Nigeria	0,182	0,456	0,453	0,152	0,152	0,152	0,158	*-13,2*
127	Macedonia del Norte	0,007	0,014	0,012	0,007	0,007	0,007	0,007	*0,0*
128	Noruega	0,679	0,488	0,494	0,607	0,607	0,609	0,633	*-6,8*
129	Omán	0,111	0,089	0,090	0,111	0,111	0,112	0,116	*4,5*
130	Pakistán	0,114	0,403	0,392	0,120	0,120	0,121	0,126	*10,5*
131	Palau	0,001	0,000	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001	*0,0*
132	Panamá	0,090	0,066	0,067	0,082	0,082	0,082	0,085	*5,6*
133	Papua Nueva Guinea	0,010	0,027	0,025	0,009	0,009	0,009	0,009	*-10,0*
134	Paraguay	0,026	0,042	0,040	0,023	0,023	0,023	0,024	*-7,7*
135	Perú	0,163	0,237	0,229	0,144	0,144	0,144	0,150	*-8,0*
136	Filipinas	0,212	0,449	0,441	0,196	0,196	0,197	0,205	*-3,3*
137	Polonia	0,837	0,654	0,662	0,814	0,814	0,816	0,849	*1,4*
138	Portugal	0,353	0,264	0,267	0,328	0,328	0,329	0,342	*-3,1*
139	Qatar	0,269	0,186	0,188	0,232	0,232	0,232	0,241	*-10,4*
140	República de Corea	2,574	1,927	1,951	2,399	2,399	2,406	2,501	*-2,8*

	Estado Miembro	Escala aprobada para 2022-2024 (1)	Proporción del INB mundial (2)	Ajuste en función de la carga de la deuda (3)	Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita (4)	Tasa de contribución mínima (5)	Tasa de contribución máxima para los países menos adelantados (6)	Tasa de contribución máxima (7)	Diferencia porcentual respecto de la escala para 2022-2024 (8)
141	República de Moldova	0,005	0,014	0,013	0,006	0,006	0,006	0,006	*20,0*
142	Rumania	0,312	0,279	0,282	0,347	0,347	0,348	0,362	*16,0*
143	Federación de Rusia	1,866	1,789	1,741	1,627	1,627	1,632	1,696	*-9,1*
144	Rwanda[a]	0,003	0,011	0,010	0,003	0,003	0,003	0,003	*0,0*
145	Saint Kitts y Nevis	0,002	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	*-50,0*
146	Santa Lucía	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	*0,0*
147	San Vicente y las Granadinas	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	*0,0*
148	Samoa	0,001	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001	*0,0*
149	San Marino	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	*0,0*
150	Santo Tomé y Príncipe[a]	0,001	0,001	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001	*0,0*
151	Arabia Saudita	1,184	0,883	0,894	1,099	1,099	1,102	1,146	*-3,2*
152	Senegal[a]	0,007	0,027	0,024	0,007	0,007	0,007	0,007	*0,0*
153	Serbia	0,032	0,058	0,054	0,035	0,035	0,035	0,036	*12,5*
154	Seychelles	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	*0,0*
155	Sierra Leona[a]	0,001	0,005	0,004	0,001	0,001	0,001	0,001	*0,0*
156	Singapur	0,504	0,368	0,372	0,458	0,458	0,459	0,477	*-5,4*
157	Eslovaquia	0,155	0,119	0,121	0,148	0,148	0,149	0,155	*0,0*
158	Eslovenia	0,079	0,061	0,062	0,076	0,076	0,077	0,080	*1,3*
159	Islas Salomón[a]	0,001	0,002	0,002	0,001	0,001	0,001	0,001	*0,0*
160	Somalia[a]	0,001	0,008	0,007	0,002	0,002	0,002	0,002	*100,0*
161	Sudáfrica	0,244	0,421	0,401	0,250	0,250	0,250	0,260	*6,6*
162	Sudán del Sur[a]	0,002	0,015	0,015	0,004	0,004	0,004	0,004	*100,0*
163	España	2,134	1,546	1,565	1,925	1,924	1,930	2,007	*-6,0*
164	Sri Lanka	0,045	0,093	0,086	0,038	0,038	0,038	0,040	*-11,1*
165	Sudán[a]	0,010	0,045	0,043	0,011	0,011	0,008	0,009	*-10,0*
166	Suriname	0,003	0,004	0,004	0,002	0,002	0,002	0,002	*-33,3*
167	Suecia	0,871	0,658	0,666	0,819	0,819	0,821	0,854	*-2,0*
168	Suiza	1,134	0,822	0,832	1,023	1,023	1,026	1,067	*-5,9*

	Estado Miembro	Escala aprobada para 2022-2024 (1)	Proporción del INB mundial (2)	Ajuste en función de la carga de la deuda (3)	Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita (4)	Tasa de contribución mínima (5)	Tasa de contribución máxima para los países menos adelantados (6)	Tasa de contribución máxima (7)	Diferencia porcentual respecto de la escala para 2022-2024 (8)
169	República Árabe Siria	0,009	0,027	0,027	0,007	0,007	0,007	0,008	*-11,1*
170	Tayikistán	0,003	0,011	0,010	0,003	0,003	0,003	0,003	*0,0*
171	Tailandia	0,368	0,551	0,531	0,348	0,348	0,349	0,363	*-1,4*
172	Timor-Leste[a]	0,001	0,003	0,003	0,001	0,001	0,001	0,001	*0,0*
173	Togo[a]	0,002	0,008	0,008	0,002	0,002	0,002	0,002	*0,0*
174	Tonga	0,001	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001	*0,0*
175	Trinidad y Tabago	0,037	0,026	0,026	0,032	0,032	0,032	0,034	*-8,1*
176	Túnez	0,019	0,048	0,043	0,018	0,018	0,018	0,019	*0,0*
177	Türkiye	0,845	0,878	0,825	0,666	0,666	0,668	0,695	*-17,8*
178	Turkmenistán	0,034	0,050	0,050	0,034	0,034	0,034	0,036	*5,9*
179	Tuvalu[a]	0,001	0,000	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001	*0,0*
180	Uganda[a]	0,010	0,042	0,040	0,010	0,010	0,010	0,010	*0,0*
181	Ucrania	0,056	0,180	0,164	0,070	0,070	0,070	0,073	*30,4*
182	Emiratos Árabes Unidos	0,635	0,446	0,452	0,556	0,556	0,557	0,580	*-8,7*
183	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	4,375	3,221	3,261	4,009	4,009	4,020	4,180	*-4,5*
184	República Unida de Tanzanía[a]	0,010	0,072	0,069	0,019	0,019	0,010	0,010	*0,0*
185	Estados Unidos de América	22,000	24,672	24,978	24,978	24,978	24,978	22,000	*0,0*
186	Uruguay	0,092	0,064	0,065	0,080	0,080	0,080	0,083	*-9,8*
187	Uzbekistán	0,027	0,073	0,070	0,023	0,023	0,023	0,024	*-11,1*
188	Vanuatu	0,001	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001	*0,0*
189	Venezuela (República Bolivariana de)	0,175	0,109	0,110	0,062	0,062	0,062	0,064	*-63,4*
190	Viet Nam	0,093	0,359	0,346	0,146	0,146	0,146	0,152	*63,4*
191	Yemen[a]	0,008	0,015	0,014	0,003	0,003	0,003	0,003	*-62,5*
192	Zambia[a]	0,008	0,024	0,021	0,006	0,006	0,006	0,006	*-25,0*
193	Zimbabwe	0,007	0,025	0,023	0,007	0,007	0,007	0,007	*0,0*
		100,000	**100,000**	**100,000**	**100,000**	**100,000**	**100,000**	**100,000**	

Abreviaciones: INB = ingreso nacional bruto.

[a] País menos adelantado

Anexo V

Examen de las diferencias entre la escala aprobada para 2022-2024 y la escala actualizada de 2023

									Variación porcentual anual media de 2016 a 2021				
									PBI		Coeficiente de deflación implícito[a]		
	Estado Miembro	Escala aprobada para 2022-2024	Escala actualizada automática-mente de 2023	Variación (porcentaje)	Porcentaje del INB en la escala para 2022-2024	Porcentaje del INB en la escala actualizad a de 2023	Variación (porcentaje)	INB per cápita (dólares de los EE. UU.)	Nominal (dólares de los EE. UU.)	Real	Dólares de los EE. UU	Moneda nacional	Observaciones sobre el período 2016-2021b
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
	Mundo							**11 324**	**4,4**	**2,4**	**1,9**	**n.a.**	
1.	Afganistán	0,006	0,005	-16,7	0,023	0,021	-9,1	481	-3,7	-2,7	-1,0	4,1	El
2.	Albania	0,008	0,009	12,5	0,017	0,017	3,7	5 356	8,2	3,0	5,1	1,7	
3.	Argelia	0,109	0,088	-19,3	0,207	0,181	-12,5	3 715	-0,3	0,8	-1,0	3,9	
4.	Andorra	0,005	0,005	0,0	0,004	0,004	-5,6	40 440	3,0	0,6	2,3	1,3	
5.	Angola	0,010	0,010	0,0	0,122	0,086	-29,6	2 316	-8,0	-1,6	-6,5	23,3	
6.	Antigua y Barbuda	0,002	0,002	0,0	0,002	0,002	-7,6	15 702	1,0	-0,2	1,2	1,2	
7.	Argentina	0,719	0,462	-35,7	0,645	0,528	-18,2	10 353	-4,6	-0,8	-3,8	41,8	Crecimiento del PIB inferior al crecimiento del PIB global, menor participación en el INB mundial; el Estado Miembro pasó a estar por debajo del umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita en el período base de seis años
8.	Armenia	0,007	0,007	0,0	0,015	0,015	-0,9	4 655	4,6	3,0	1,6	2,5	
9.	Australia	2,111	2,075	-1,7	1,614	1,599	-1,0	55 388	5,0	2,1	2,8	2,8	
10.	Austria	0,679	0,659	-2,9	0,519	0,507	-2,3	50 273	3,9	1,0	2,9	1,8	
11.	Azerbaiyán	0,030	0,026	-13,3	0,056	0,052	-6,4	4 472	0,5	0,3	0,2	9,0	
12.	Bahamas	0,019	0,016	-15,8	0,015	0,013	-13,9	27 365	-0,9	-1,4	0,5	0,5	
13.	Bahrein	0,054	0,051	-5,6	0,041	0,039	-4,1	23 519	3,8	1,5	2,3	2,3	
14.	Bangladesh	0,010	0,010	0,0	0,340	0,447	31,4	2 371	10,0	6,7	3,1	4,6	

	Estado Miembro	Escala aprobada para 2022-2024	Escala actualizada automática-mente de 2023	Variación (porcentaje)	Porcentaje del INB en la escala para 2022-2024	Porcentaje del INB en la escala actualizad a de 2023	Variación (porcentaje)	INB per cápita (dólares de los EE. UU.)	Variación porcentual anual media de 2016 a 2021 — PBI — Nominal (dólares de los EE. UU.)	PBI — Real	Coeficiente de deflación implícito[a] — Dólares de los EE. UU	Coeficiente de deflación implícito[a] — Moneda nacional	Observaciones sobre el período 2016-2021b
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
15.	Barbados	0,008	0,007	-12,5	0,006	0,005	-6,7	17 078	0,4	-2,1	2,6	2,6	
16.	Belarús	0,041	0,039	-4,9	0,070	0,068	-3,1	6 192	3,2	1,0	2,2	10,4	
17.	Bélgica	0,828	0,806	-2,7	0,633	0,621	-2,0	47 389	4,3	1,2	3,0	1,9	
18.	Belice	0,001	0,001	0,0	0,002	0,002	19,0	5 592	2,0	0,6	1,4	1,4	
19.	Benin	0,005	0,005	0,0	0,016	0,017	7,4	1 212	7,6	5,6	1,9	0,8	
20.	Bhután	0,001	0,001	0,0	0,003	0,003	-4,0	2 866	2,9	1,2	1,7	4,2	
21.	Bolivia (Estado Plurinacional de)	0,019	0,018	-5,3	0,045	0,043	-3,6	3 208	3,4	1,9	1,5	1,5	
22.	Bosnia y Herzegovina	0,012	0,013	8,3	0,023	0,023	1,2	6 080	6,3	2,8	3,3	2,2	
23.	Botswana	0,015	0,012	-20,0	0,020	0,018	-9,3	6 225	4,5	3,3	1,1	2,7	
24.	Brasil	2,013	1,418	-29,6	2,328	1,904	-18,2	7 891	-1,9	0,3	-2,1	6,1	Crecimiento del PIB menor que el mundial; menor participación en el INB mundial
25.	Brunei Darussalam	0,021	0,020	-4,8	0,016	0,015	-6,8	30 310	1,3	0,4	1,0	0,6	
26.	Bulgaria	0,056	0,064	14,3	0,075	0,078	4,8	9 792	8,8	2,6	6,0	4,8	
27.	Burkina Faso	0,004	0,005	25,0	0,017	0,019	9,4	780	8,9	5,5	3,2	2,1	Crecimiento del PIB mayor que el mundial; menor participación en el INB mundial
28.	Burundi	0,001	0,001	0,0	0,004	0,004	1,9	296	5,6	3,1	2,4	6,4	
29.	Cabo Verde	0,001	0,001	0,0	0,002	0,002	-5,4	3 133	3,3	1,5	1,7	0,7	
30.	Camboya	0,007	0,008	14,3	0,026	0,027	4,7	1 475	6,7	4,6	2,0	2,1	
31.	Camerún	0,013	0,014	7,7	0,043	0,045	4,7	1 532	5,9	3,3	2,5	1,4	
32.	Canadá	2,628	2,557	-2,7	2,010	1,970	-2,0	46 159	4,2	1,3	2,8	2,5	
33.	República Centroafricana	0,001	0,001	0,0	0,003	0,003	4,7	460	6,8	3,0	3,7	2,6	
34.	Chad	0,003	0,004	33,3	0,013	0,017	23,8	899	2,2	0,2	2,0	0,9	Cuota próxima a la mínima

	Estado Miembro	Escala aprobada para 2022-2024	Escala actualizada automática-mente de 2023	Variación (porcentaje)	Porcentaje del INB en la escala para 2022-2024	Porcentaje del INB en la escala actualizad a de 2023	Variación (porcentaje)	INB per cápita (dólares de los EE. UU.)	Variación porcentual anual media de 2016 a 2021 — PBI — Nominal (dólares de los EE. UU.)	PBI — Real	Coeficiente de deflación implícito[a] — Dólares de los EE. UU	Coeficiente de deflación implícito[a] — Moneda nacional	Observaciones sobre el período 2016-2021b
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
35.	Chile	0,420	0,394	-6,2	0,321	0,304	-5,5	14 006	4,5	2,0	2,4	4,9	
36.	China	15,254	17,770	16,5	16,687	17,946	7,5	10 872	7,9	5,9	2,0	2,0	
37.	Colombia	0,246	0,201	-18,3	0,381	0,341	-10,7	5 956	1,2	2,0	-0,8	4,5	
38.	Comoras	0,001	0,001	0,0	0,001	0,001	2,0	1 531	5,6	3,7	1,8	0,8	
39.	Congo	0,005	0,004	-20,0	0,014	0,011	-19,1	1 763	1,3	-4,4	5,9	4,8	
40.	Costa Rica	0,069	0,064	-7,2	0,070	0,067	-3,2	11 628	2,2	2,8	-0,6	2,0	
41.	Côte d’Ivoire	0,022	0,024	9,1	0,063	0,067	6,0	2 231	7,3	6,1	1,1	0,0	
42.	Croacia	0,091	0,090	-1,1	0,069	0,070	0,5	14 858	5,4	2,8	2,6	1,3	
43.	Cuba	0,095	0,060	-36,8	0,115	0,088	-23,9	6 802	-37,3	-1,0	-36,7	7,5	Crecimiento del PIB menor que el mundial; menor participación en el INB mundial
44.	Chipre	0,036	0,036	0,0	0,027	0,027	0,0	27 594	6,1	4,2	1,8	0,7	
45.	Chequia	0,340	0,350	2,9	0,260	0,269	3,6	22 521	7,0	1,9	4,9	2,8	
46.	República Popular Democrática de Corea	0,005	0,005	0,0	0,021	0,019	-8,0	656	0,5	-1,4	1,9	1,8	SCN de 1968
47.	República Democrática del Congo	0,010	0,010	0,0	0,050	0,052	3,5	506	5,7	4,0	1,7	15,5	
48.	Dinamarca	0,553	0,545	-1,4	0,423	0,420	-0,7	63 651	4,7	2,0	2,6	1,4	
49.	Djibouti	0,001	0,001	0,0	0,004	0,004	3,1	2 990	7,2	5,6	1,5	1,5	
50.	Dominica	0,001	0,001	0,0	0,001	0,001	-4,1	7 676	0,2	-1,1	1,3	1,3	
51.	República Dominicana	0,067	0,065	-3,0	0,094	0,093	-1,2	7 475	4,8	4,7	0,1	4,2	
52.	Ecuador	0,077	0,067	-13,0	0,124	0,116	-6,5	5 867	1,1	-0,3	1,4	1,4	
53.	Egipto	0,139	0,172	23,7	0,340	0,400	17,8	3 323	5,2	5,7	-0,4	12,1	
54.	El Salvador	0,013	0,012	-7,7	0,029	0,028	-2,4	3 960	3,5	1,8	1,6	1,6	

									Variación porcentual anual media de 2016 a 2021				
									PBI		Coeficiente de deflación implícito[a]		
	Estado Miembro	Escala aprobada para 2022-2024	Escala actualizada automática-mente de 2023	Variación (porcentaje)	Porcentaje del INB en la escala para 2022-2024	Porcentaje del INB en la escala actualizad a de 2023	Variación (porcentaje)	INB per cápita (dólares de los EE. UU.)	Nominal (dólares de los EE. UU.)	Real	Dólares de los EE. UU	Moneda nacional	Observaciones sobre el período 2016-2021b
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
55.	Guinea Ecuatorial	0,012	0,008	-33,3	0,014	0,012	-14,2	6 559	-1,0	-4,9	4,1	3,0	Crecimiento del PIB menor que el mundial; menor participación en el INB mundial
56.	Eritrea	0,001	0,001	0,0	0,002	0,002	-3,8	586	1,9	1,8	0,1	-0,2	SCN de 1968
57.	Estonia	0,044	0,046	4,5	0,034	0,035	5,4	23 501	8,4	4,0	4,3	3,2	
58.	Eswatini	0,002	0,002	0,0	0,005	0,005	-8,6	3 394	2,6	2,3	0,3	2,8	
59.	Etiopía	0,010	0,010	0,0	0,104	0,116	11,3	889	8,5	7,2	1,2	14,8	
60.	Fiji	0,004	0,003	-25,0	0,006	0,005	-13,2	4 945	-1,4	-2,2	0,8	0,6	Crecimiento del PIB menor que el mundial; cuota próxima a la mínima
61.	Finlandia	0,417	0,409	-1,9	0,319	0,315	-1,3	50 120	4,0	1,5	2,5	1,4	
62.	Francia	4,318	4,130	-4,4	3,302	3,182	-3,6	41 950	3,3	0,9	2,3	1,2	
63.	Gabón	0,013	0,011	-15,4	0,018	0,017	-3,4	6 788	4,3	1,1	3,1	2,0	
64.	Gambia	0,001	0,001	0,0	0,002	0,002	6,1	700	6,7	4,2	2,5	5,8	
65.	Georgia	0,008	0,008	0,0	0,020	0,019	-5,7	4 319	3,8	3,4	0,4	6,4	
66.	Alemania	6,111	5,995	-1,9	4,674	4,619	-1,2	48 866	4,0	1,0	3,1	2,0	
67.	Ghana	0,024	0,027	12,5	0,072	0,077	7,8	2 144	8,2	5,0	3,0	11,0	
68.	Grecia	0,325	0,297	-8,6	0,248	0,229	-7,7	19 080	1,6	0,5	1,1	0,0	
69.	Granada	0,001	0,001	0,0	0,001	0,001	-3,5	8 476	1,9	0,6	1,3	1,3	
70.	Guatemala	0,041	0,044	7,3	0,084	0,087	3,2	4 444	5,5	3,2	2,3	2,5	
71.	Guinea	0,003	0,004	33,3	0,013	0,014	11,6	953	10,5	6,9	3,4	8,1	Crecimiento del PIB mayor que el mundial; cuota próxima a la mínima
72.	Guinea-Bissau	0,001	0,001	0,0	0,002	0,002	1,5	718	6,9	4,5	2,3	1,2	
73.	Guyana	0,004	0,006	50,0	0,006	0,007	18,1	8 095	11,1	12,6	-1,4	-1,2	Crecimiento del PIB mayor que el mundial; cuota próxima a la mínima

									Variación porcentual anual media de 2016 a 2021				
									PBI		Coeficiente de deflación implícito[a]		
	Estado Miembro	Escala aprobada para 2022-2024	Escala actualizada automática-mente de 2023	Variación (porcentaje)	Porcentaje del INB en la escala para 2022-2024	Porcentaje del INB en la escala actualizad a de 2023	Variación (porcentaje)	INB per cápita (dólares de los EE. UU.)	Nominal (dólares de los EE. UU.)	Real	Dólares de los EE. UU	Moneda nacional	Observaciones sobre el período 2016-2021b
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
74.	Haití	0,006	0,006	0,0	0,018	0,019	5,4	1 491	4,7	-0,3	4,9	15,3	
75.	Honduras	0,009	0,009	0,0	0,026	0,026	1,1	2 321	5,2	2,9	2,2	3,8	
76.	Hungría	0,228	0,232	1,8	0,175	0,178	2,3	16 097	6,4	3,1	3,2	4,6	
77.	Islandia	0,036	0,036	0,0	0,028	0,028	1,2	68 054	6,5	2,5	4,0	3,3	
78.	India	1,044	1,072	2,7	3,048	3,104	1,8	1 971	6,6	4,4	2,1	4,5	
79.	Indonesia	0,549	0,562	2,4	1,190	1,204	1,1	3 922	5,5	3,6	1,8	2,9	
80.	Irán (República Islámica del)	0,371	0,905	143,9	0,567	0,958	68,9	9 747	22,9	2,1	20,4	28,1	Mayor participación en el INB mundial; crecimiento del PIB nominal mayor que el mundial
81.	Iraq	0,128	0,124	-3,1	0,232	0,226	-2,9	4 742	3,4	1,5	1,9	5,6	SCN de 1968
82.	Irlanda	0,439	0,473	7,7	0,336	0,365	8,6	65 452	9,5	7,4	2,0	0,9	
83.	Israel	0,561	0,597	6,4	0,429	0,460	7,2	46 856	8,2	3,7	4,3	1,1	
84.	Italia	3,189	2,984	-6,4	2,439	2,299	-5,7	33 902	2,3	0,2	2,1	1,0	
85.	Jamaica	0,008	0,007	-12,5	0,018	0,016	-7,6	5 070	0,5	-0,2	0,7	5,1	
86.	Japón	8,033	7,697	-4,2	6,144	5,930	-3,5	41 510	1,8	0,0	1,8	0,2	
87.	Jordania	0,022	0,021	-4,5	0,049	0,050	0,4	4 054	2,7	1,4	1,2	1,2	
88.	Kazajstán	0,133	0,120	-9,8	0,191	0,180	-5,5	8 423	0,8	3,0	-2,1	9,1	
89.	Kenya	0,030	0,036	20,0	0,097	0,110	13,6	1 893	7,8	4,3	3,4	5,3	
90.	Kiribati	0,001	0,001	0,0	0,000	0,000	-6,0	2 883	4,9	1,4	3,5	3,5	
91.	Kuwait	0,234	0,210	-10,3	0,179	0,162	-9,8	33 026	3,0	-1,3	4,4	4,4	
92.	Kirguistán	0,002	0,002	0,0	0,009	0,009	-2,2	1 233	4,6	2,4	2,1	6,9	
93.	República Democrática Popular Lao	0,007	0,007	0,0	0,020	0,020	-0,1	2 411	4,8	5,4	-0,6	2,4	
94.	Letonia	0,050	0,051	2,0	0,038	0,039	2,6	18 108	6,5	2,3	4,1	3,0	

									Variación porcentual anual media de 2016 a 2021				
									PBI		Coeficiente de deflación implícito[a]		
	Estado Miembro	Escala aprobada para 2022-2024	Escala actualizada automática-mente de 2023	Variación (porcentaje)	Porcentaje del INB en la escala para 2022-2024	Porcentaje del INB en la escala actualizad a de 2023	Variación (porcentaje)	INB per cápita (dólares de los EE. UU.)	Nominal (dólares de los EE. UU.)	Real	Dólares de los EE. UU	Moneda nacional	Observaciones sobre el período 2016-2021b
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
95.	Líbano	0,036	0,088	144,4	0,063	0,087	37,6	13 277	19,8	-7,1	28,9	28,9	Crecimiento del PIB nominal mayor que el mundial; el Estado Miembro pasó a estar por encima del umbral en el período base de tres años
96.	Lesotho	0,001	0,001	0,0	0,003	0,003	-4,8	1 220	0,1	-1,0	1,1	3,6	
97.	Liberia	0,001	0,001	0,0	0,003	0,003	-9,0	453	-1,5	-0,4	-1,0	-1,0	
98.	Libia	0,018	0,053	194,4	0,033	0,063	88,8	8 410	-3,6	2,1	-5,6	15,0	Datos revisados sobre las cuentas nacionales; datos oficiales sobre las cuentas nacionales presentados por primera vez desde 2011; el nivel del PIB aumentó aproximadamente un 55 % en promedio durante el período 2014-2019
99.	Liechtenstein	0,010	0,010	0,0	0,008	0,008	0,5	183 744	0,9	-0,2	1,1	0,2	
100.	Lituania	0,077	0,081	5,2	0,059	0,062	5,9	19 240	8,2	3,5	4,5	3,4	
101.	Luxemburgo	0,068	0,075	10,3	0,052	0,058	11,5	82 113	6,1	2,3	3,6	2,5	
102.	Madagascar	0,004	0,004	0,0	0,016	0,015	-2,8	478	4,1	2,3	1,8	6,5	
103.	Malawi	0,002	0,003	50,0	0,008	0,012	49,4	564	6,8	5,3	1,5	9,7	Crecimiento del PIB mayor que el mundial; menor participación en el INB mundial
104.	Malasia	0,348	0,327	-6,0	0,398	0,388	-2,6	10 371	3,6	2,8	0,8	1,8	
105.	Maldivas	0,004	0,004	0,0	0,005	0,005	-6,9	8 843	4,7	3,7	0,9	0,9	
106.	Malí	0,005	0,005	0,0	0,019	0,019	1,8	806	6,5	5,5	1,0	-0,1	
107.	Malta	0,019	0,021	10,5	0,015	0,016	8,3	28 030	8,1	4,9	3,1	2,0	
108.	Islas Marshall	0,001	0,001	0,0	0,000	0,000	1,4	6 723	5,5	2,4	3,0	3,0	

Estado Miembro	Escala aprobada para 2022-2024	Escala actualizada automática-mente de 2023	Variación (porcentaje)	Porcentaje del INB en la escala para 2022-2024	Porcentaje del INB en la escala actualizad a de 2023	Variación (porcentaje)	INB per cápita (dólares de los EE. UU.)	Variación porcentual anual media de 2016 a 2021 — PBI — Nominal (dólares de los EE. UU.)	PBI — Real	Coeficiente de deflación implícito[a] — Dólares de los EE. UU	Coeficiente de deflación implícito[a] — Moneda nacional	Observaciones sobre el período 2016-2021b
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
109. Mauritania	0,002	0,003	50,0	0,008	0,009	13,1	1 865	8,4	3,2	5,1	6,9	Crecimiento del PIB mayor que el mundial; cuota próxima a la mínima
110. Mauricio	0,019	0,011	-42,1	0,016	0,015	-10,3	9 997	-0,7	0,3	-1,0	1,9	El Estado Miembro pasó a estar por debajo del umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita en el período base de tres años; crecimiento del PIB menor que el mundial
111. México	1,221	1,079	-11,6	1,424	1,333	-6,4	9 365	1,4	0,5	0,9	5,1	
112. Micronesia (Estados Federados de)	0,001	0,001	0,0	0,001	0,001	-2,1	3 944	3,9	-0,2	4,1	4,1	
113. Mónaco	0,011	0,011	0,0	0,008	0,008	0,0	199 203	5,4	3,0	2,3	1,2	
114. Mongolia	0,004	0,004	0,0	0,014	0,014	1,6	3 730	4,5	2,8	1,6	8,0	
115. Montenegro	0,004	0,003	-25,0	0,006	0,006	-1,9	8 504	6,2	2,0	4,1	3,0	Cuota próxima a la mínima
116. Marruecos	0,055	0,062	12,7	0,134	0,144	7,2	3 471	4,4	-2,7	7,3	5,8	
117. Mozambique	0,004	0,002	-50,0	0,017	0,016	-6,0	471	-0,2	2,4	-2,5	5,8	Cuota próxima a la mínima
118. Myanmar	0,010	0,010	0,0	0,079	0,080	1,2	1 318	1,4	2,6	-1,1	4,1	SCN de 1968
119. Namibia	0,009	0,007	-22,2	0,015	0,013	-10,9	4 774	1,3	-1,1	2,4	4,8	
120. Nauru	0,001	0,001	0,0	0,000	0,000	13,1	15 338	6,0	1,0	4,9	4,9	
121. Nepal	0,010	0,010	0,0	0,038	0,039	3,7	1 186	7,5	4,5	2,9	5,4	
122. Países Bajos (Reino de los)	1,377	1,326	-3,7	1,053	1,022	-3,0	51 722	4,8	1,7	3,0	1,9	
123. Nueva Zelandia	0,309	0,312	1,0	0,237	0,240	1,6	42 474	5,7	3,0	2,6	2,4	
124. Nicaragua	0,005	0,004	-20,0	0,015	0,014	-5,5	1 861	1,6	1,6	-0,1	4,3	
125. Níger	0,003	0,004	33,3	0,014	0,015	6,1	554	7,5	4,8	2,6	1,5	Crecimiento del PIB mayor que el mundial; cuota próxima a la mínima

Estado Miembro	Escala aprobada para 2022-2024	Escala actualizada automática-mente de 2023	Variación (porcentaje)	Porcentaje del INB en la escala para 2022-2024	Porcentaje del INB en la escala actualizad a de 2023	Variación (porcentaje)	INB per cápita (dólares de los EE. UU.)	Variación porcentual anual media de 2016 a 2021 — PBI — Nominal (dólares de los EE. UU.)	PBI — Real	Coeficiente de deflación implícito[a] — Dólares de los EE. UU	Coeficiente de deflación implícito[a] — Moneda nacional	Observaciones sobre el período 2016-2021b
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
126. Nigeria	0,182	0,158	-13,2	0,494	0,456	-7,7	1 960	-2,3	0,8	-3,1	9,9	
127. Macedonia del Norte	0,007	0,007	0,0	0,014	0,014	-0,8	5 684	5,5	1,4	4,1	3,0	
128. Noruega	0,679	0,633	-6,8	0,519	0,488	-6,1	80 093	3,8	1,4	2,4	3,4	
129. Omán	0,111	0,116	4,5	0,085	0,089	5,1	17 283	1,9	0,8	1,1	1,1	
130. Pakistán	0,114	0,126	10,5	0,370	0,403	8,8	1 576	3,2	4,1	-0,9	7,1	
131. Palau	0,001	0,001	0,0	0,000	0,000	-9,5	15 849	-4,9	-4,8	-0,1	-0,1	
132. Panamá	0,090	0,085	-5,6	0,069	0,066	-4,3	13 625	2,7	1,9	0,8	0,8	
133. Papua Nueva Guinea	0,010	0,009	-10,0	0,028	0,027	-2,3	2 485	3,4	1,8	1,6	5,7	
134. Paraguay	0,026	0,024	-7,7	0,045	0,042	-7,2	5 626	1,9	2,6	-0,8	3,7	
135. Perú	0,163	0,150	-8,0	0,247	0,237	-4,2	6 332	2,7	2,3	0,5	3,8	
136. Filipinas	0,212	0,205	-3,3	0,455	0,449	-1,3	3 563	4,3	3,6	0,7	2,0	
137. Polonia	0,837	0,849	1,4	0,640	0,654	2,1	14 969	6,1	3,8	2,1	2,6	
138. Portugal	0,353	0,342	-3,1	0,270	0,264	-2,3	22 526	4,1	1,3	2,8	1,7	
139. Qatar	0,269	0,241	-10,4	0,206	0,186	-9,6	59 744	1,8	0,2	1,5	1,5	
140. República de Corea	2,574	2,501	-2,8	1,968	1,927	-2,1	32 746	3,6	2,4	1,1	1,3	
141. República de Moldova	0,005	0,006	20,0	0,013	0,014	5,4	3 957	9,9	3,8	6,0	4,9	
142. Rumania	0,312	0,362	16,0	0,265	0,279	5,1	12 588	8,1	3,7	4,3	5,0	
143. Federación de Rusia	1,866	1,696	-9,1	1,914	1,789	-6,6	10 815	4,5	1,5	3,0	6,3	
144. Rwanda	0,003	0,003	0,0	0,011	0,011	1,5	763	4,4	5,8	-1,3	4,0	
145. Saint Kitts y Nevis	0,002	0,001	-50,0	0,001	0,001	-6,2	19 866	-1,7	-1,1	-0,6	-0,6	Cuota próxima a la mínima
146. Santa Lucía	0,002	0,002	0,0	0,002	0,002	-2,6	10 031	-0,4	-1,1	0,7	0,7	
147. San Vicente y las Granadinas	0,001	0,001	0,0	0,001	0,001	2,7	8 334	1,9	0,7	1,2	1,2	
148. Samoa	0,001	0,001	0,0	0,001	0,001	-0,3	3 958	0,6	-0,6	1,2	1,2	
149. San Marino	0,002	0,002	0,0	0,002	0,002	0,1	42 652	3,1	0,7	2,3	1,2	

Estado Miembro	Escala aprobada para 2022-2024	Escala actualizada automática-mente de 2023	Variación (porcentaje)	Porcentaje del INB en la escala para 2022-2024	Porcentaje del INB en la escala actualizad a de 2023	Variación (porcentaje)	INB per cápita (dólares de los EE. UU.)	Variación porcentual anual media de 2016 a 2021				Observaciones sobre el período 2016-2021b
								PBI		Coeficiente de deflación implícito[a]		
								Nominal (dólares de los EE. UU.)	Real	Dólares de los EE. UU	Moneda nacional	
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
150. Santo Tomé y Príncipe	0,001	0,001	0,0	0,000	0,001	11,8	2 136	9,6	3,0	6,4	5,2	
151. Arabia Saudita	1,184	1,146	-3,2	0,905	0,883	-2,4	21 878	4,1	0,4	3,7	3,7	
152. Senegal	0,007	0,007	0,0	0,025	0,027	5,5	1 458	7,6	5,3	2,2	1,1	
153. Serbia	0,032	0,036	12,5	0,054	0,058	7,5	6 918	8,0	3,4	4,5	2,9	
154. Seychelles	0,002	0,002	0,0	0,002	0,002	-10,4	12 857	-1,3	1,6	-2,8	1,1	
155. Sierra Leona	0,001	0,001	0,0	0,005	0,005	-6,4	496	0,0	3,5	-3,3	9,0	
156. Singapur	0,504	0,477	-5,4	0,386	0,368	-4,7	55 051	4,3	2,7	1,6	1,2	
157. Eslovaquia	0,155	0,155	0,0	0,119	0,119	0,4	19 222	4,6	1,8	2,7	1,7	
158. Eslovenia	0,079	0,080	1,3	0,060	0,061	1,9	25 562	6,2	3,2	2,9	1,8	
159. Islas Salomón	0,001	0,001	0,0	0,001	0,002	25,8	2 309	3,8	1,5	2,2	2,4	
160. Somalia	0,001	0,002	100,0	0,002	0,008	300,4	411	6,1	4,2	1,9	3,4	Cuota próxima a la mínima
161. Sudáfrica	0,244	0,260	6,6	0,408	0,421	3,2	6 356	3,2	0,3	2,9	5,4	
162. Sudán del Sur	0,002	0,004	100,0	0,006	0,015	131,6	1 228	12,2	-0,3	12,5	135,9	Variaciones inusuales de precios. cuota próxima a la mínima
163. España	2,134	2,007	-6,0	1,632	1,546	-5,3	28 825	3,0	0,6	2,4	1,3	
164. Sri Lanka	0,045	0,040	-11,1	0,100	0,093	-7,3	3 766	0,8	2,2	-1,4	5,0	
165. Sudán	0,010	0,009	-10,0	0,074	0,045	-39,1	908	-25,1	1,8	-26,4	45,6	SCN de 1968; menor participación en el INB mundial; Crecimiento del PIB menor que el mundial; variaciones inusuales de precios
166. Suriname	0,003	0,002	-33,3	0,005	0,004	-15,0	5 672	-7,4	-2,9	-4,7	26,0	Cuota próxima a la mínima
167. Suecia	0,871	0,854	-2,0	0,666	0,658	-1,3	56 228	3,9	1,9	2,0	2,3	
168. Suiza	1,134	1,067	-5,9	0,867	0,822	-5,2	84 169	2,5	1,5	1,0	0,1	
169. República Árabe Siria	0,009	0,008	-11,1	0,028	0,027	-3,7	1 167	1,5	-2,5	4,1	48,3	

Estado Miembro	Escala aprobada para 2022-2024	Escala actualizada automática-mente de 2023	Variación (porcentaje)	Porcentaje del INB en la escala para 2022-2024	Porcentaje del INB en la escala actualizad a de 2023	Variación (porcentaje)	INB per cápita (dólares de los EE. UU.)	Variación porcentual anual media de 2016 a 2021: PBI Nominal (dólares de los EE. UU.)	PBI Real	Coeficiente de deflación implícito[a] Dólares de los EE. UU	Coeficiente de deflación implícito[a] Moneda nacional	Observaciones sobre el período 2016-2021b
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
170. Tayikistán	0,003	0,003	0,0	0,011	0,011	-5,5	1 009	0,9	7,1	-5,8	4,3	
171. Tailandia	0,368	0,363	-1,4	0,553	0,551	-0,4	6 792	3,9	1,5	2,4	1,2	
172. Timor-Leste	0,001	0,001	0,0	0,003	0,003	-7,9	1 906	3,9	4,9	-1,0	-1,0	
173. Togo	0,002	0,002	0,0	0,008	0,008	4,8	877	6,0	4,4	1,5	0,4	
174. Tonga	0,001	0,001	0,0	0,001	0,001	-7,2	4 801	1,4	0,6	0,8	2,0	
175. Trinidad y Tabago	0,037	0,034	-8,1	0,028	0,026	-7,2	15 106	-1,5	-3,5	2,1	3,1	
176. Túnez	0,019	0,019	0,0	0,048	0,048	1,0	3 500	0,3	1,2	-0,9	5,1	
177. Türkiye	0,845	0,695	-17,8	0,978	0,878	-10,2	9 229	-0,9	4,6	-5,2	15,4	
178. Turkmenistán	0,034	0,036	5,9	0,047	0,050	6,3	7 092	7,0	0,4	6,5	6,6	
179. Tuvalu	0,001	0,001	0,0	0,000	0,000	9,4	7 826	8,8	3,7	5,0	5,0	
180. Uganda	0,010	0,010	0,0	0,039	0,042	6,4	850	6,5	4,4	2,0	3,7	
181. Ucrania	0,056	0,073	30,4	0,155	0,180	15,9	3 596	14,0	1,8	12,0	16,2	Crecimiento del PIB nominal mayor que el mundial;
182. Emiratos Árabes Unidos	0,635	0,580	-8,7	0,485	0,446	-8,0	42 505	2,1	1,4	0,6	0,6	
183. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	4,375	4,180	-4,5	3,346	3,221	-3,7	42 396	1,1	0,6	0,5	2,3	
184. República Unida de Tanzanía	0,010	0,010	0,0	0,067	0,072	6,7	1 049	6,9	6,2	0,6	3,1	
185. Estados Unidos de América	22,000	22,000	0,0	24,550	24,672	0,5	64 918	4,2	2,0	2,1	2,1	
186. Uruguay	0,092	0,083	-9,8	0,071	0,064	-9,4	16 418	0,6	0,6	0,1	8,1	
187. Uzbekistán	0,027	0,024	-11,1	0,077	0,073	-4,3	1 944	-3,6	5,1	-8,3	16,2	
188. Vanuatu	0,001	0,001	0,0	0,001	0,001	4,5	3 189	4,3	1,5	2,8	2,9	
189. Venezuela (República Bolivariana de)	0,175	0,064	-63,4	0,230	0,109	-52,7	3 197	-38,3	-18,8	-23,9	3790,8	2,1 variaciones inusuales de precios

								Variación porcentual anual media de 2016 a 2021				
								PBI		Coeficiente de deflación implícito[a]		
	Estado Miembro	Escala aprobada para 2022-2024	Escala actualizada automática-mente de 2023	Variación (porcentaje)	Porcentaje del INB en la escala para 2022-2024	Porcentaje del INB en la escala actualizad a de 2023	Variación (porcentaje)	INB per cápita (dólares de los EE. UU.)	Nominal (dólares de los EE. UU.)	Real	Dólares de los EE. UU	Moneda nacional	Observaciones sobre el período 2016-2021b
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
190.	Viet Nam	0,093	0,152	63,4	0,263	0,359	36,5	3 291	7,3	5,6	1,6	2,7	Crecimiento del PIB mayor que el mundial; mayor participación en el INB mundial
191.	Yemen	0,008	0,003	-62,5	0,029	0,015	-46,8	424	-14,1	-4,3	-10,2	15,3	crecimiento del PIB menor que el mundial
192.	Zambia	0,008	0,006	-25,0	0,029	0,024	-17,3	1 148	0,4	2,4	-2,0	12,8	Crecimiento del PIB nominal menor que el mundial; cuota próxima a la mínima
193.	Zimbabwe	0,007	0,007	0,0	0,024	0,025	2,5	1 424	3,2	0,7	2,5	2,5	

Abreviaciones: PIB, producto interno bruto; INB, ingreso nacional bruto. ABIPC, ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita. SCN, Sistema de Cuentas Nacionales.

[a] El coeficiente de deflación implícito se calcula como PIB a precios corrientes dividido por el PIB a precios constantes.

[b] A menos que se indique lo contrario, los países han proporcionado datos de acuerdo con el SCN de 1993 o de 2008.